



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV

Miércoles, 25 de noviembre de 2020

Número 142

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 78177 Información pública del proyecto de declaración sobre existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social de la actuación Parque Fotovoltaico, Línea MT y CP Llanos Pelaos I..... 10772
- 78188 Información pública del proyecto de declaración sobre existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social de la actuación Parque Fotovoltaico, Línea MT y CP Llanos Pelaos II..... 10772
- 78929 Información pública del proyecto para la explotación de los servicios de temporada en playas del municipio de La Oliva para el periodo 2020 - 2024 10772

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. nº 140, de fecha 20/11/20, referente al anuncio de cobranza de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, correspondiente al mes de septiembre de 2020 10773

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 69351 Información pública del proyecto "Planta Fotovoltaica Los Santos I y II" 10773
- 84518 Modificación de la composición de los órganos colegiados de las Fundaciones del Cabildo de Gran Canaria..... 10775

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 83866 Aprobación definitiva de la nominación de subvenciones a favor del Ayuntamiento de Arrecife 10775
- 84237 Aprobación definitiva de la nominación de subvenciones a favor del Ayuntamiento de Arrecife y otros 10776
- 85277 Aprobación definitiva de la nominación de subvenciones a favor del Ayuntamiento de Tegui se 10777
- 84239 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito, por crédito extraordinario número 7/2020 10778

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 85282 Resolución por la que se aprueban las bases para la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible..... 10779
- 85284 Resolución por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible..... 10788

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

- 81020 Información pública de la modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas..... 10798

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

- 84510 Nombramiento como funcionario interino, auxiliar administrativo a Adargoma Hernández Rodríguez..... 10799

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

85045	Convocatoria específica de ayudas y subvenciones en materia deportiva para organización de eventos deportivos	10800
85047	Convocatoria específica de ayuda y subvenciones en materia deportiva para la organización, celebración y participación en competiciones regulares oficiales	10801
85051	Convocatoria para la concesión de subvenciones para organización o creación de escuelas deportivas municipales 2019-2020	10803
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	
85288	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)	10804
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	
10376	Información pública del expediente de suplemento de crédito MC 14/20	10806
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	
75064	Aprobación definitiva de las ordenanzas provisionales municipales de las parcelas de patrimonio público de suelo: (E) Juan Grande, (S) Castillo del Romeral y (E) de San Fernando de Maspalomas para su cesión al Instituto Canario de la Vivienda de Protección Oficial Plan Canario de Vivienda 2020/2023	10807
84064	Designación de las Fiestas Locales del año 2021	10812
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	
85502	Bases específicas y convocatoria de seis plazas de oficial de la Policía Local	10813
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA	
85270	Plazo extraordinario para la presentación de solicitudes de ayudas de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de ayudas para paliar los daños producidos en el incendio de agosto del 2019.....	10839
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR	
86193	Exposición al público del expediente de modificación de créditos número tres, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito	10839
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS	
84503	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal general	10839
84505	Modificación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local	10857
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	
85054	Convocatoria de subvención directa a los titulares de licencia municipal para la realización de transporte público discrecional de taxis en compensación por la pérdida de ingresos derivada de las medidas adoptadas frente al Covid-19	10857
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO	
85510	Exposición al público de la cuenta general correspondiente al año 2019	10859
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA	
84507	Notificación a Jhon Jairo Acevedo Castillo.....	10859
84509	Notificación a Gurlal Singh.....	10860
84513	Notificación a Ricardo Óscar Larroca.....	10861
84520	Notificación a Rajae El Ghazouani Ferousi	10862
	CONSORCIO INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS DE LAS CUMBRES DE GRAN CANARIA	
85503	Exposición al público del presupuesto general y bases de ejecución para el ejercicio 2021	10863
	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA	
85287	Exposición al público del presupuesto general y relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2021	10863
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	
79077	Recurso 553/20, Manuel Vilar Domínguez y otros contra Arpem, S.A. y otros.....	10863
79121	Recurso 344/20, Concepción García Mejías contra Explotaciones Turísticas Canaima, S.C.P. y otros	10865
79762	Nombramiento de Cándido González Sánchez como juez de paz sustituto de Teror (Gran Canaria)	10866
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
79772	Juicio 350/20, Jonathan González Molina contra Novosegur Seguridad Privada antes Marsegur Seguridad Privada, S.A. y otros	10867
79775	Juicio 431/20, Jaime Enrique Rodríguez Velázquez contra Digilsant Obras y Servicios, S.L.U. y otro	10867
79779	Juicio 16/20, Sebastián Ayose Cruz Cerdón contra Sacry Construcción, S.A. y otros	10867
80189	Juicio 265/19, Kenia de la Caridad Padilla Navarro contra Boysresort, S.L. y otro	10868
80203	Juicio 158/20, Antonio Reina González contra Inversiones Matorral, S.L. y otro.....	10868
84039	Juicio 1.152/19, Eduardo Gil Ruiz contra Tess Hose Management Operations Canarias, S.L. y otro	10868
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
84476	Juicio 230/20, Leticia Callero Chacón contra Aquatickets Lanzarote, S.L. y otros.....	10869

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

84990 Juicio 61/20, Javier López Rodríguez contra Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. y otros..... 10870

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

84041 Juicio 153/20, Nicolás Lorenzo Santana contra Inversiones El Matorral, S.L. y otro 10871

84042 Juicio 841/20, Juan Manuel Pérez Rodríguez contra Arisotour, S.L. y otro 10871

84044 Juicio 912/20, Noelia Engracia Padrón Quintana contra Pahurcam, S.L. y otro 10872

84045 Juicio 717/20, Cynthia León Jiménez contra León Egger Canarias, S.L.U. y otro..... 10872

84478 Juicio 43/20, Francisco Viera Jiménez contra Control y Servicios Serviman, S.L. y otro..... 10873

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)

84040 Juicio 767/18, Constitalilux, S.L. contra Francisco Javier Fernández Gutiérrez y otros 10873

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

79093 Juicio 209/20, Carmen Vanesa Martel Guedes contra Grupo Médico Gran Canaria Sur, S.L. y otro 10874

83581 Juicio 980/20, Aythami Ramón García Mendoza contra Proy y Serv Gral Hespérides, S.L. y otro 10874

84470 Juicio 781/20, Ramona del Pino Hormiga Medina contra Alsuar Pro Services, S.L. y otro..... 10874

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE

84375 Juicio 495/20, Ojara Barrios Arocha contra Becerra Robayna, S.L. y otro 10875

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

79759 Juicio 44/20, Xenia María Santana Ventura y otros contra Alebrijes, S.L. y otros 10875

79788 Juicio 565/20, Francisco Melián Naranjo contra Taller Doctoral, S.L. y otro 10876

84361 Juicio 979/20, Giselle Santos contra Jenifer Carmen Santana Ortega y otro 10876

84364 Juicio 332/20, Lucía Fabiola González Cruz contra Canaleman, S.L. y otro 10877

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

79050 Juicio 312/20, Francisco Javier Pérez Curbelo contra Decoraciones Fyplac Canarias, S.L. y otro 10877

84056 Juicio 733/20, Antonio Javier Medina Ramírez contra Ground Force Las Palmas 2015 UTE..... 10877

84344 Juicio 913/20, Karina Peralta contra ABC Playschool, S.L. y otro..... 10878

84346 Juicio 926/20, Nauzet Chemida Nieves Arteaga contra Yosemite Virtual Web, S.L. 10878

84348 Juicio 54/20, Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Número 61 contra Bender 2012, S.L. y otros 10879

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

83595 Juicio 428/20, Juan Francisco Gil García contra Construcciones y Limpiezas Cresar, S.L. y otros..... 10879

84199 Juicio 317/20, Estefanía García Santana contra Multinversiones Canarias, S.L. y otro 10880

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

79777 Juicio 154/20, María Leonor Rodríguez Hernández contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro 10880

80179 Juicio 155/20, Olga Patricia Betancourt Valencia contra Liberfalz, S.L.U. y otro..... 10880

84378 Juicio 904/20, Aridane Reina Pérez contra Construed Integral Canaria, S.L. y otro..... 10881

84380 Juicio 598/20, Giuseppe Eugeni contra María Adela Toledo y otro 10881

84388 Juicio 107/20, General Courier, S.L. contra Dirección General de Trabajo..... 10882

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

79059 Juicio 671/18, Isaías González Gordillo contra Branda de Leeuw 10882

79113 Juicio 116/20, Alexandra Rodríguez Salgado contra Hitto Emprende, S.L. y otro 10882

83596 Juicio 648/19, Reinaldo Varón Mahecha contra Reformarce Integral, S.L. y otro 10883

83600 Juicio 129/20, Orlando Bethancourt contra Suaqui Reforma Integral y otro..... 10883

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

79763 Juicio 16/20, Génesis Andreina Lizardo Rangel contra Sooliman El Farjani Benamar y otro 10884

79767 Juicio 115/19, Carmelo García Rodríguez contra José Juan Abenza Álvarez y otro..... 10884

79769 Juicio 41/20, Sinesio Benítez Marrero contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro..... 10884

84459 Juicio 976/20, Luis Gómez Izquierdo contra Falck S.C.I., S.A. 10885

84460 Juicio 985/20, Roberto Jesús Castellano Jorge contra Construmarfal Canarias, S.L. y otro 10885

84463 Juicio 904/20, Ricardo Daniel Gutiérrez contra Suca Multiservicios, S.L. y otro 10885

84466 Juicio 188/20, Héctor Cruz Vizcaíno contra María Dolores González Naranjo y otros 10886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

83607 Juicio 543/20, Ricardo Yáñez Santana contra Anidia, S.A. y otros..... 10886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

80168 Juicio 926/19, Aarón Vázquez Rodríguez contra Sasegur, S.L. y otros..... 10887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE ARUCAS

84992 Expediente de dominio 363/13 a instancia de Josefa Alonso Alemán y otros/as 10887

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Servicio de Ordenación del Territorio

ANUNCIO

5.878

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelos y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC número 138, de 19/07/2017), se somete a Información Pública el proyecto de declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social de la actuación denominada “PARQUE FOTOVOLTAICO, LÍNEA MT Y CP LLANOS PELAOS I”, en la parcela 80 del polígono 20, del término municipal de Antigua, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; plazo en el cual los interesados podrán examinar los mismos a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura o en el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en la calle Lucha Canaria, número 112 de Puerto del Rosario, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Puerto del Rosario, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y SECTOR PRIMARIO, Antonio Sergio Lloret López.

78.177

Servicio de Ordenación del Territorio

ANUNCIO

5.879

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelos y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC número 138, de 19/07/2017), se somete a Información Pública el

proyecto de declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social de la actuación denominada “PARQUE FOTOVOLTAICO, LÍNEA MT Y CP LLANOS PELAOS II”, en la parcela 80 del polígono 20, del término municipal de Antigua, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; plazo en el cual los interesados podrán examinar los mismos a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura o en el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en la calle Lucha Canaria, número 112 de Puerto del Rosario, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Puerto del Rosario, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y SECTOR PRIMARIO, Antonio Sergio Lloret López.

78.188

ANUNCIO

5.880

Anuncio de 11 de noviembre de 2020, relativo a la apertura del periodo de información pública a personas interesadas y Administraciones Públicas en el expediente de procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto “PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA PARA EL PERIODO 2020-2024” en Fuerteventura.

Con fecha 30 de octubre de 2020 se acuerda por la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto “PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA PARA EL PERIODO 2020-2024”, obra promovida por el Ayuntamiento de La Oliva.

A fin de que la referida Comisión pueda formular el informe ambiental de proyectos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de

diciembre, de Evaluación Ambiental y restante normativa afín, se pone a disposición de las personas interesadas o Administraciones Públicas en el Servicio de Secretaría del Ayuntamiento de La Oliva, como órgano sustantivo, el preceptivo Documento Ambiental, a fin de que en el plazo TREINTA DÍAS HÁBILES, pueda manifestar lo que a su interés considere, mandando alegaciones o informes al mismo.

A iguales efectos, se informa que el proyecto puede ser consultado en la página web de la Sede Electrónica de esta Comisión, a la que puede acceder a través de la web general del Cabildo Insular de Fuerteventura o mediante la ruta expuesta a continuación <http://www.cabildofuer.es/cabildo/otros-servicios/comision-de-proyectos-oacf/>

Puerto del Rosario, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA TÉCNICO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, Cristina Arribas Casteñeira.

78.929

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

CORRECCIÓN DE ERROR

5.881

En el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 20 de noviembre de 2020, número de orden 5.716, páginas 10520 y 10521, aparece publicado anuncio del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, referente a: Anuncio de cobranza de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2020; habiéndose cometido error en la transcripción del mismo, se procede a su rectificación, quedando el mismo del siguiente tenor literal:

Donde dice:

“...

En Puerto del Rosario, a diez de noviembre de dos mil veinte

EL PRESIDENTE, Blas Acosta Cabrera.

...”

Debe decir:

“...

En Puerto del Rosario, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte

EL PRESIDENTE, Blas Acosta Cabrera.

...”

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje

Servicio de Planeamiento

ANUNCIO

5.882

APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO “PLANTA FOTOVOLTAICA LOS SANTOS I Y II”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79.2 DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

1. OBJETO Y NORMATIVA REGULADORA.

Apertura del trámite de Información Pública previsto en los artículo 79.2 a) de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 29 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanística de Canarias, que establecen el preceptivo trámite de Información pública de los proyectos objeto de declaración de interés público y social y sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento en relación con la autorización de actos y usos no previstos por el planeamiento.

El inicio del procedimiento ha sido instado ante esta Corporación por el Ayuntamiento de Agüimes, con fecha 14 de julio de 2020 (R. E. 2020034100) en relación

con el PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LOS SANTOS I Y II.

La normativa reguladora del presente procedimiento se encuentra recogida en los artículos 76 a 79 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 29 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanística de Canarias.

2. PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN.

La entidad “ALAS CAPITAL.” mediante instancia presentada ante el Ayuntamiento de Agüimes el 25 septiembre de 2019, 8 de enero y 1 de junio de 2020.

3. DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOCALIZACIÓN

PRECISA DE LOS PROYECTOS.

Instalación en suelo rústico de uso agrario de Parques solares fotovoltaicos. Localizaciones:

1. PROYECTO DE INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA LOS SANTOS I Y II, Polígono 3 parcela 220, La Goleta, Agüimes, Las Palmas referencia catastral 35002A003002200000QK , coordenadas de la planta:

- a. X: 455970 Y: 3084709
- b. X: 456510 Y: 3084625
- c. X: 456133 Y: 3083768
- d. X: 455871 Y: 3083758

2. PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA LOS SANTOS I Y II, Polígono 3 Parcela 221, Lomo Mireles, Agüimes, Las Palmas, referencia catastral 35002A00300221000QR, coordenadas de la planta:

- a. X: 455970 Y: 3084709
- b. X: 456510 Y: 3084625
- c. X: 456133 Y: 3083768
- d. X: 455871 Y: 3083758

3. PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA LOS SANTOS I Y II, Polígono 3, parcela 228, La Goleta Agüimes Las Palmas, referencia catastral 35002A003002280000QZ, coordenadas de la planta:

- a. X: 455970 Y: 3084709
- b. X: 456510 Y: 3084625
- c. X: 456133 Y: 3083768
- d. X: 455871 Y: 3083758

4. PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA LOS SANTOS I Y II, Polígono 3, parcela 229, La Goleta Agüimes Las Palmas, referencia catastral

35002A003002280000QZ, coordenadas de la planta:

- a. X: 455970 Y: 3084709
- b. X: 456510 Y: 3084625
- c. X: 456133 Y: 3083768
- d. X: 455871 Y: 3083758

4. LUGAR DE CONSULTA PRESENCIAL DEL EXPEDIENTE.

Servicio de Planeamiento de la Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje del Cabildo Insular de Gran Canaria, sito en el Edificio Insular I, Planta 4º, calle Agustín Millares Carló, s/n, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas. Para una mejor atención se puede solicitar cita previa en el teléfono 928219460.

5. PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTAR ALEGACIONES.

Se otorga el plazo de un mes para presentar alegaciones, el plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación del mes correspondiente al mes del vencimiento.

Las alegaciones, que podrán presentarse en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán ir dirigidas al Servicio de Planeamiento

del Cabildo Insular de Gran Canaria, código de identificación 12.0.1.

Contra el presente acto, por ser de trámite no cualificado, no cabe la posibilidad de interponer recurso de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veinte,

LA CONSEJERA DE ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ARQUITECTURA, Inés Miranda Navarro.

69.351

Consejería de Gobierno de Presidencia

Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

ANUNCIO

5.883

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se hace público para general conocimiento que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el día 16 de noviembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

“2. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS FUNDACIONES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

Visto el acuerdo de 31 de julio de 2019 del Consejo de Gobierno Insular, de nombramiento de los miembros de los órganos colegiados de las Fundaciones del Cabildo de Gran Canaria; de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en uso de las competencias conferidas por el artículo 25.3.p. del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en relación

con el artículo 9.1.c de los Estatutos de la Fundación Canaria para el Fomento del Transporte Especial Adaptado y el artículo 9. de los Estatutos de la Fundación Canaria del Deporte; y a la vista de las propuestas formuladas por el Grupo Mixto, de fecha 10 de noviembre de 2020, para el nombramiento y sustitución de sus representantes en dichas Fundaciones.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Cesar a D. Ruymán Alexander Santana Hernández como vocal del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Transporte Especial Adaptado y nombrar a D. Juan Ruiz Ramos.

SEGUNDO. Cesar a D. Juan Ruiz Ramos como vocal del Patronato de la Fundación Canaria del Deporte y nombrar a D. Ruymán Alexander Santana Hernández.

TERCERO. Notificar a los interesados y a las citadas Fundaciones para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y darse cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.”

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número 42, de 24/07/2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

84.518

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

5.884

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126, de lunes 19 de octubre de 2020, ha finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la subvención a

favor del AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE para la “Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife” con cargo a la aplicación presupuestaria 4590.7620018 Rem18/ Plan Insular de Obras en Municipios y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones Ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

Entidad Beneficiaria: Ayuntamiento de Arrecife.

Finalidad: Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife.

CIF: P3500400A.

Importe Subvención: 50.000,00 euros.

Forma de pago: Anticipado/sin garantía.

Calendario:

- Plazo de ejecución: Desde el 01/09/2020 hasta el 30/08/2021.

- Plazo de justificación: Dos meses, hasta el 31 de octubre de 2021.

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna QUEDA ELEVADA A DEFINITIVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020).

83.866

ANUNCIO

5.885

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 128, de viernes 23 de octubre de 2020, ha finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la nominación de subvención para el desarrollo del “Programa: 3.4.2 del Plan de Empleo Corporaciones Locales de Lanzarote. Proyectos generadores de empleo con las Corporaciones Locales” Estrategia Lanzarote 2016-2025 (FDCAN) con cargo a la aplicación presupuestaria 4591.46200 (Plan de Empleo Corporaciones Locales de Lanzarote (FDCAN) y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones Ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

Entidad Beneficiaria	Finalidad	CIF	Gastos ° Subvencionables	Importe Subvención	Forma de pago
Ayuntamiento de Arrecife	Proyectos generadores de empleo	P3500400-A	Costes salariales de las personas contratadas	786.890,00 euros	Anticipado /sin garantía

Ayuntamiento de Haría	Proyectos generadores de empleo	P3501100-F	Costes salariales de las personas contratadas	93.210,00 euros	Anticipado /sin garantía
Ayuntamiento de San Bartolomé	Proyectos generadores de empleo	P3501900-I	Costes salariales de las personas contratadas	214.140,00 euros	Anticipado /sin garantía
Ayuntamiento de Teguiise	Proyectos generadores de empleo	P3502400-I	Costes salariales de las personas contratadas	192.970,00 euros	Anticipado /sin garantía
Ayuntamiento de Tías	Proyectos generadores de empleo	P3502800-J	Costes salariales de las personas contratadas	212.110,00 euros	Anticipado /sin garantía
Ayuntamiento de Tinajo	Proyectos generadores de empleo	P3502900-H	Costes salariales de las personas contratadas	95.095,00 euros	Anticipado /sin garantía
Ayuntamiento de Yaiza	Proyectos generadores de empleo	P3502900-H	Costes salariales de las personas contratadas	205.585,00 euros	Anticipado /sin garantía

CALENDARIO PREVISTO:

- Periodo de ejecución: Del 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021.
- Plazo de justificación: Dos meses después de la finalización.
- Fecha de concesión: Agosto de 2020.
- Fecha de pago: Septiembre 2020.

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna queda elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

84.237

ANUNCIO**5.886**

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 128, de viernes 23 de octubre de 2020, ha finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la actuación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Teguiise para la ejecución del Proyecto “Mejora de las Zonas Verdes municipales de Costa Teguiise” por el “Proyecto Plan de Asfaltados varios de Tahíche Bajo” por importe de trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros y modificación de los plazos de ejecución y de justificación hasta el 9 de diciembre de 2020.

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna queda elevada a definitiva, de conformidad

con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

85.277

ANUNCIO

5.887

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 127, de miércoles 21 de octubre de 2020, ha finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de:

- Expediente de Modificación de Crédito, por crédito extraordinario, número 7/2020 (Expediente 16490/2020), por importe de 148.000,00 euros, cuyo resultado a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos:

Capítulo IV	Transferencias corrientes	148.000,00 euros
	Total	148.000,00 euros

Fuentes de Financiación

Baja por anulación:

Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	148.000,00 euros
	Total	148.000,00 euros

- La nominación y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 136.46702, de la siguiente subvención:

(Expte 15690/2020)

Entidad Beneficiaria: Consorcio de Seguridad, Emergencias y Extinción de Incendios de Lanzarote

Finalidad: Proyecto "Seguridad, vigilancia de las costas y acción civil en distintas localidades insulares" Finalidad Proyecto:

1. Apoyo al servicio de vigilancia, salvamento y asistencias en las costas de la isla de Lanzarote y de La Graciosa. Actuación en zona norte, zona sur y zona centro.

2. Apoyo a los servicios de traslado del equipo Covid del Servicio Canario de Salud.

3. Adquisición vehículo para Protección Civil de Tinajo.

CIF: P3500025F.

Importe: 148.000,00 euros.

Calendario:

Período de ejecución: 01/01/2020-31/12/2020.

Forma de abono: Anticipado, sin garantía.

Período de justificación: Tres meses, desde 01/01/2021 a 31/03/2021.

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna queda elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

84.239

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Área de Gobierno
de Administración Pública,
Recursos Humanos,
Innovación Tecnológica y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

5.888

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la directora general de Administración Pública,

registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 34208/2020, de 15 de octubre, que resultó corregida por la Resolución 34854/2020, de 23 de octubre, por la que se aprueban las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible.

“Resolución de la Directora General de Administración Pública por la que se aprueban las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible.

I. ANTECEDENTES

I. Decreto del Alcalde 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

II. Decreto del Alcalde 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar.

III. Acuerdo del Pleno, de fecha 26 de julio de 2019, sobre creación y/o modificación de los puestos de personal directivo profesional que se precisan para atender a las necesidades que nacen de la nueva estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, aprobada por Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, y determinación del régimen retributivo del personal directivo profesional al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

IV. Decreto del Alcalde 41551/2019, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Alcalde 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, y se procede a su consolidación integrando las modificaciones y correcciones operadas por los decretos organizativos de desarrollo dictados de cada Área de Gobierno.

V. Ficha del puesto directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, de 11 de septiembre de 2020.

VI. Decreto del Alcalde 33847/2020, de 9 de octubre, por el que se modifica el 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar, dejando abierta a personal laboral la provisión del puesto directivo de Director/a General de Movilidad Sostenible.

VII. Providencia de inicio del expediente de provisión del puesto de personal directivo "Director/a General de Movilidad Sostenible", de fecha 14 de octubre de 2020.

II. NORMATIVA APLICABLE

• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), en su redacción dada por la Ley 57/2003.

• Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

• Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).

• Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

• Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

• Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• En todo lo no previsto en las presentes Bases específicas, el proceso que se convoca se regirá por lo establecido en las Bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 127, de 21 de octubre de 2016, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 61 de 22 de mayo de 2017.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Sobre el objeto del procedimiento.

Las presentes bases tienen por objeto la provisión del puesto directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, su Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA), en relación con el artículo 130 de la Ley 7/1985, establece en el artículo 7.3 que son órganos directivos del Ayuntamiento, atendiendo a las funciones que desarrollan: Los Coordinadores Generales, los Directores Generales u órganos similares, el titular de la Asesoría Jurídica, el Secretario general del Pleno, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Interventor General municipal y el titular del órgano de gestión tributaria.

El artículo 130 del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala entre los órganos directivos municipales tanto a los coordinadores generales de cada área o concejalía, así como a los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, entre otros.

Segunda. Sobre el sistema de provisión.

Según el número 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, redactado por el número 33 del artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario”.

Algunos de los titulares de los órganos directivos citados deberán ser nombrados entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, tal es el caso del Secretario General del Pleno, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y el Interventor General municipal.

El nombramiento del resto de órganos directivos deberá cumplir con los principios del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo su designación atender como se establece en su apartado segundo, a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

La jurisprudencia parece coincidir en la idea que el artículo 13 del El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es una norma básica de mínimos susceptible de desarrollo legal y reglamentado, pero que, así todo, suple las lagunas de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Tal y como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de 18 de octubre de 2013, “Publicado el EBEP, el personal directivo ya no puede ser nombrado con criterios de confianza como si de un puesto de asesoramiento personal se tratase sino que ha de ser seleccionado de entre los participantes que hayan concurrido previa convocatoria pública en función de su idoneidad técnica o profesional para desempeñar la función ejecutiva convocada. No se contiene ninguna previsión estatutaria sobre el artículo 13 del EBEP pero es una norma de directa aplicación y vinculante en todo caso para la Administración Local”.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 80 del TREBEP, el procedimiento para la provisión del puesto directivo de Director/a General de Servicios Sociales es el de libre designación con convocatoria pública.

Tercera. Sobre la posibilidad de participación de personal laboral y no exclusivamente funcionario.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 130.3 de la LRBRL, el nombramiento de los directores generales se realizará atendiendo a criterios de profesionalidad y experiencia, debiéndose efectuar entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

Dicha salvedad se recoge en el artículo 45.2 del ROGA al disponer: “2. Su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración local con habilitación nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario.

En este último caso, los nombramientos habrán de

efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.”

Haciendo uso de la previsión contenida en el ROGA, el Decreto del Alcalde 33847/2020, de 9 de octubre, por el que se modifica el 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar, considerando las características específicas del puesto directivo establecidas en la Ficha del puesto que obra en el expediente administrativo, dispone que la provisión del puesto directivo “Director/a General de Movilidad Sostenible” quede abierta también a personal laboral y no exclusivamente a personal funcionario.

La Ficha del puesto directivo justifica la apertura de la provisión del puesto a personal laboral en los siguientes términos:

“Tal como establece el Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 13, así como el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dichos puestos de trabajo de carácter directivo deberán ser ocupados, preferentemente, por personal funcionario de carrera del Grupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

De esta manera, en lo que se refiere a las características específicas de este puesto de trabajo se considera necesario ampliar el ámbito de selección en aras de incluir a todas aquellas candidaturas que, tengan o no la condición de funcionario de carrera, puedan justificar su experiencia en el ámbito de la movilidad sostenible.

En este sentido, conviene recordar que en la Comunidad Autónoma de Canarias las Administraciones Locales han optado generalmente por la gestión de los servicios relacionados con la movilidad en general, y la movilidad sostenible en particular, a través de la constitución de sociedades mercantiles, bien de capital exclusivamente público, bien de economía mixta, cuyo régimen jurídico es mayoritaria o completamente de derecho privado, por lo que gran parte de los posibles candidatos a la cobertura del mencionado puesto

ocupan, a su vez, categorías profesionales cuyo vínculo es laboral.

Lo mismo ocurre en el ámbito nacional, donde vemos que los municipios que han implantado soluciones de movilidad sostenible, como el autobús de tránsito rápido (BRT, por sus siglas en inglés), aquí conocido como metrogua, han optado asimismo por constituir sociedades mercantiles para la implantación, gestión e impulso de dichos proyectos, dando participación en las mencionadas sociedades no sólo a las Administraciones Locales interesadas, sino también a empresas especializadas y al mundo universitario, pues la experiencia que estos colectivos pudieran aportar en la obtención de soluciones técnicas redundaría en una mejor prestación del servicio a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, y en aras de mejorar los perfiles objeto de la convocatoria y, por ende, mejorar la concurrencia competitiva entre todas las personas que quieran concurrir y proceder a una mejor elección por parte de esta corporación local, se convierten en los motivos principales para ampliar la cobertura del puesto de referencia a personas cuyo vínculo con sus empresas o con la Administración pueda ser laboral en el mismo grupo asimilado al grupo A1 funcionario de carrera y licenciados o grados universitarios en las titulaciones especificadas en esta ficha.”

Cuarta. Sobre la competencia.

Le corresponde a la Dirección General de Administración Pública ejercer la competencia en materia de gestión de personal, conferida por delegación en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 17 de marzo de 2016, en el marco del decreto del Alcalde número 29036/2019, de fecha 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, así como en el decreto del Alcalde número 30454/2019, de fecha 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 15/10/2020, esta Dirección General de Administración Pública,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, que figuran como Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución.

Régimen de recursos. Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Directora General de Administración Pública (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016),
María Mercedes Cejudo Rodríguez

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución 2656, de 30/01/2017),
El Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido Propuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.67 del Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución número 29014/2019, de 26 de junio),
María Candelaria González Jiménez.

ANEXO

BASES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO DENOMINADO DIRECTOR/A GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

1. Objeto

Las presentes bases regirán el proceso de selección del personal directivo profesional que a continuación se señala, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Director/a General de Movilidad Sostenible.

2. Aprobación de las bases, publicidad y convocatoria

Las bases serán aprobadas por la Directora General de Administración Pública, según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 17 de marzo de 2016 y publicadas, junto con la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y, asimismo, expuestas en el tablón de anuncios municipal y en su página web.

Asimismo, se publicará un extracto del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, en el que deberá constar la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el que se hubiesen publicado las bases de la convocatoria.

3. Solicitudes

3.1. Modelo: Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura como Anexo I, que será facilitado gratuitamente en la página Web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, <http://www.laspalmasgc.es>

3.2. Plazo de presentación: El plazo será de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Lugares de presentación: Las instancias podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, sito en calle León y Castillo, número 270, Edificio Metropole, 35005 Las Palmas de Gran Canaria o en cualquiera de las oficinas municipales de asistencia en materia de registros, o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se relacionan a continuación:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3.4. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Documentación

El escrito de solicitud deberá contener todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las solicitudes deberá acompañarse el currículum vitae de los participantes en el que figure debidamente acreditado el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación, competencia profesional y experiencia. En concreto deberá constar, debidamente documentado y clasificado, los años de servicio, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, la experiencia profesional y proyectos, los títulos académicos que en cada caso se posean, así como los estudios y cursos de formación realizados en relación con las características y funciones de los puestos desempeñados así como los que correspondan al puesto objeto de las presentes bases y cuantas otras circunstancias meritorias estimen oportuno poner de manifiesto, bien entendido que todas ellas deberán ser acreditadas documentalmente, tal y como se ha señalado previamente.

Asimismo, se deberá presentar un proyecto de actuación para la mejora de la eficacia y de la eficiencia en el sector de la Movilidad Sostenible en un municipio de gran población con las características propias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que cada candidato expondrá las líneas maestras de su propuesta para el ejercicio de las funciones propias del puesto.

5. Denominación y localización

Según los Decretos del Alcalde por los que se

establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa de las distintas áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y se determinan su estructura organizativa de gobierno y administración, la denominación y localización del órgano directivo previsto es:

- Director/a General de Movilidad Sostenible. Órgano directivo unipersonal perteneciente al Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar.

6. Funciones

El/la Director/a General de Movilidad Sostenible depende orgánica y funcionalmente del Concejal de gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar, y ejerce las funciones de dirección y gestión, así como las señaladas en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del ámbito material de la Movilidad Sostenible, en el que se integran los siguientes sectores funcionales:

Movilidad Sostenible

- Políticas de movilidad sostenible en el municipio.
- Implantación de la Metroguagua.
- Implantación de nuevos medios de movilidad en el municipio.

7. Requisitos de acceso

Los requisitos legales para poder concurrir a la provisión del puesto directivo objeto de las presentes bases son:

Ostentar la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, o con habilitación de carácter nacional, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1, o bien personal laboral cuyo vínculo con la Administración o con su empresa sea equiparable al subgrupo A1.

8. Perfil de los titulares

8.1. Titulación que se requiere para su desempeño

La persona aspirante deberá poseer una o varias de las siguientes titulaciones académicas:

- Licenciado en Arquitectura, Ingeniería Técnica Superior o equivalentes.

8.2. Tipo de vinculación

- Funcionario de carrera A1 o personal laboral de alta dirección.

8.3. Habilidades

- Capacidad de analizar problemas complejos en un entorno cambiante y transversal y aportar soluciones.

- Capacidad de gestionar equipos de trabajo.

- Capacidad de favorecer sinergias entre diferentes áreas o servicios municipales ya que la Movilidad Sostenible afecta a distintas áreas en cualquier Administración.

8.4. Aptitudes requeridas

- Mente analítica.
- Vocación de servicio público.
- Empatía.
- Disponibilidad para viajar.

8.5. Méritos que se estiman deben valorarse para su correcto desempeño:

El puesto de Director/a General de Movilidad Sostenible deberá ser cubierto por una persona con demostrada experiencia en la gestión de organismos públicos o privados vinculados al área de competencia de la gestión del territorio y el transporte, así como un mínimo de 10 años en la gestión pública o privada de Organismos vinculados a la Movilidad, el Transporte Público, la Gestión del Territorio y las Infraestructuras Públicas, y la Coordinación interinstitucional.

9. Procedimiento de designación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la designación del personal directivo se realizará mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, eficacia y eficiencia.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 80 del TREBEP, el procedimiento para la provisión del puesto directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible es el de libre designación con convocatoria pública.

10. Propuesta de nombramiento

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evacuará por el Servicio de Recursos Humanos informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto directivo objeto de la presente convocatoria, así como informe propuesta de nombramiento, convenientemente motivado, del titular de la Concejalía de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar.

El informe propuesta de nombramiento se elevará a la Junta de Gobierno, órgano competente para el nombramiento del personal directivo según establece el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, junto con las instancias y el resto de documentación presentada.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

11. Acuerdo de nombramiento

El acuerdo de nombramiento de la Junta de Gobierno deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria.

12. Plazo de resolución

El plazo de resolución del presente procedimiento se ajustará a lo previsto en los arts. 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puesto de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

13. Retribuciones

El régimen retributivo del personal directivo del Ayuntamiento de Las Palmas será el acordado por el Pleno de la Corporación.

Asimismo se abonará en concepto de antigüedad la cuantía que tengan reconocida en la Administración de procedencia.

El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

14. Cese

Será causa válida de cese la valoración negativa contenida en el informe de evaluación y cumplimiento de objetivos realizada por el Concejal de Gobierno del área correspondiente, sin perjuicio del cese que pueda proceder por otras causas legales como la responsabilidad disciplinaria o penal.

15. Toma de posesión

El plazo será el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puesto de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. El plazo comenzará a contarse a partir de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de no tener la condición de funcionario, se suscribirá con la persona designada contrato de alta dirección según modelo aprobado por el Pleno de la Corporación, dentro del plazo antes señalado para la toma de posesión del personal funcionario.

16. Recursos

Las bases y la convocatoria, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I - SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO
DENOMINADO
DIRECTOR/A GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.****AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - SERVICIO DE
RECURSOS HUMANOS****1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA.****PUESTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA:****Director/A General de Movilidad Sostenible****FECHA DE LA CONVOCATORIA:** BOP: _____ BOE:
_____**2.- DATOS PERSONALES DEL PARTICIPANTE**

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	FECHA NACIMIENTO:	DE DNI N°:
NACIONALIDAD:	DOMICILIO:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	EMAIL: TELÉFONO:	
TITULO CON EL QUE SE OPTA:		

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el interesado expresa su consentimiento a comunicarse y a ser notificado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (sedeelectronica.laspalmasgc.es).

El firmante solicita ser admitido al procedimiento selectivo de provisión de puesto directivo indicado, declara que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas para participar en el mismo, comprometiéndose a probar documentalmente los datos requeridos en las Bases y en la presente solicitud, cuando sea requerido para ello.

El firmante declara no estar incurso en causa de incompatibilidad alguna y que tiene conocimiento del sometimiento de los titulares de órganos superiores y directivos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Asimismo, CONSIENTE que el centro gestor del proceso de selección y nombramiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación, etc., consignados en esta instancia y demás que exija la legislación vigente para el correcto desempeño de sus funciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a _de ____ de 202__

Fdo.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se le informa que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ser utilizados por el mismo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de que ejercite los derechos de acceso,

rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, así como oposición en la siguiente dirección: Calle León y Castillo, número 270, 35005.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución número 29014/2019, de 26 de junio), María Candelaria González Jiménez.

85.282

**Área de Gobierno de
Administración Pública,
Recursos Humanos,
Innovación Tecnológica y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

5.889

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la directora general de Administración Pública, registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 40201/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible.

“Resolución de la Directora General de Administración Pública por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I. Decreto del Alcalde 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

II. Decreto del Alcalde 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar.

III. Acuerdo del Pleno, de fecha 26 de julio de 2019, sobre creación y/o modificación de los puestos de personal directivo profesional que se precisan para atender a las necesidades que nacen de la nueva estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, aprobada por Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, y determinación del régimen retributivo del personal directivo profesional al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

IV. Decreto del Alcalde 41551/2019, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Alcalde 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, y se procede a su consolidación integrando las modificaciones y correcciones operadas por los decretos organizativos de desarrollo dictados de cada Área de Gobierno.

V. Publicación de la Plantilla Orgánica Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 32, de 13 de marzo de 2020.

VI. Ficha del puesto directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, de 11 de septiembre de 2020.

VII. Decreto del Alcalde 33847/2020, de 9 de octubre, por el que se modifica el 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar, dejando abierta a personal laboral

la provisión del puesto directivo de Director/a General de Movilidad Sostenible.

VIII. Providencia de inicio del expediente de provisión del puesto de personal directivo “Director/a General de Movilidad Sostenible”, de fecha 14 de octubre de 2020.

IX. Informe propuesta de resolución de la Jefatura de Recursos Humanos para la aprobación de las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, de fecha 15 de octubre de 2020.

X. Resolución de la Directora General de Administración Pública, número 34208/2020, de 15 de octubre, por la que se aprueban las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible.

XI. Cuantificación y documento de Retención de Crédito del puesto vacante de personal directivo profesional denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, de fecha 16 de octubre de 2020.

XII. Informe propuesta de resolución de la Jefatura de Recursos Humanos para la corrección del error material detectado en la Resolución de la Directora General de Administración Pública, número 34208/2020, de 15 de octubre, por la que se aprueban las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, de fecha 21 de octubre de 2020.

XIII. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 34854/2020, de 23 de octubre, de rectificación de error material en la resolución de la Directora General de Administración Pública número 34208/2020, de 15 de octubre, por la que se aprueban las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante Director/a General de Movilidad Sostenible.

XIV. Informe propuesta de resolución de la Jefatura de Recursos Humanos para la aprobación de la convocatoria para la provisión mediante el sistema de

libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, de fecha 26 de octubre de 2020.

XV. Informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, de fecha 13 de noviembre de 2020.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), en su redacción dada por la Ley 57/2003.

- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,

aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 127, de 21 de octubre de 2016, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 61 de 22 de mayo de 2017.

- Aprobación por el Pleno, en su sesión de fecha 29/07/2018, del Régimen de Fiscalización de ingresos y de fiscalización e intervención limitada previa sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora para el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y el Consorcio Museo Néstor.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Sobre el objeto del procedimiento.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión del puesto directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, cuyas Bases resultaron aprobadas por Resolución de la Directora General de Administración Pública, número 34208/2020, de 15 de octubre, que resultaron corregidas por la Resolución de la Directora General de Administración Pública número 34854/2020, de 23 de octubre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, su Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA), en relación con el artículo 130 de la Ley 7/1985, establece en el artículo 7.3 que son órganos directivos del Ayuntamiento, atendiendo a las funciones que desarrollan: Los Coordinadores Generales, los Directores Generales u órganos similares, el titular de la Asesoría Jurídica, el Secretario general del Pleno, el titular del órgano

de apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Interventor General municipal y el titular del órgano de gestión tributaria.

El artículo 130 del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala entre los órganos directivos municipales tanto a los coordinadores generales de cada área o concejalía, así como a los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, entre otros.

Segunda. Sobre el sistema de provisión.

Según el número 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, redactado por el número 33 del artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario”.

Algunos de los titulares de los órganos directivos citados deberán ser nombrados entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, tal es el caso del Secretario General del Pleno, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y el Interventor General municipal.

El nombramiento del resto de órganos directivos deberá cumplir con los principios del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo su designación atender como se establece en su apartado segundo, a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

La jurisprudencia parece coincidir en la idea que el artículo 13 del El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Público, es una norma básica de mínimos susceptible de desarrollo legal y reglamentado, pero que, así todo, suple las lagunas de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Tal y como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de 18 de octubre de 2013, “Publicado el EBEP, el personal directivo ya no puede ser nombrado con criterios de confianza como si de un puesto de asesoramiento personal se tratase sino que ha de ser seleccionado de entre los participantes que hayan concurrido previa convocatoria pública en función de su idoneidad técnica o profesional para desempeñar la función ejecutiva convocada. No se contiene ninguna previsión estatutaria sobre el artículo 13 del EBEP pero es una norma de directa aplicación y vinculante en todo caso para la Administración Local”.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 80 del TREBEP, el procedimiento para la provisión del puesto directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible es el de libre designación con convocatoria pública.

Tercera. Desarrollo y aprobación de la convocatoria

Una vez aprobadas las Bases que rigen el presente proceso de provisión, procede llevar a cabo la convocatoria, de modo que los aspirantes interesados en participar en este proceso puedan presentar sus instancias, dando comienzo este proceso selectivo. Dicho plazo será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Debe tenerse en cuenta que esta convocatoria se ajustará al procedimiento regulado en las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, que resultaron aprobadas por Resolución de la Directora General de Administración Pública, número 34208/2020, de 15 de octubre, corregidas por la Resolución de la Directora General de Administración Pública número 34854/2020, de 23 de octubre.

Conforme al crédito autorizado, el nombramiento, en su caso, no se podrá formalizar con anterioridad al 1 de noviembre de 2020.

Cuarta. Sobre la competencia

RESUELVE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, quedan delegadas en la Dirección General de Administración Pública:

1º. Competencias económicas. En el marco de sus respectivas competencias y con cargo a las aplicaciones presupuestarias cuya gestión le corresponde, las siguientes competencias

- El desarrollo de la gestión económica.
- La autorización y la disposición de los gastos en las materias que le sean delegadas.
- La disposición de gastos previamente autorizados por el Pleno.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 124.4.i), 124.4.n), 127.1.g) y 127.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de septiembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procede autorizar el gasto.

2º. Competencias en materia de Personal.

- La gestión del personal.
- Aprobar las bases y las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.
- Acordar el despido del personal laboral, el régimen disciplinario (excepto la separación de servicio de los funcionarios) y las demás decisiones en materia de personal que no estén atribuidas a otro órgano.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 26/10/2020, y el Informe de la Intervención Municipal de fecha 13/11/2020, por el que se fiscaliza de conformidad el expediente administrativo, esta Dirección General de Administración Pública,

Primero. Aprobar la Convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO. Autorizar el gasto derivado de la aprobación de la convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, por un importe de 11.700,38 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 08056.13300.10100, documento contable RC con número de operación 220200041913, del presupuesto de gastos municipal del ejercicio 2020.

TERCERO. La Convocatoria se registrará por lo dispuesto en las Bases para la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto directivo vacante en la plantilla de personal directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible, que resultaron aprobadas por Resolución de la Directora General de Administración Pública, número 34208/2020, de 15 de octubre, que fueron corregidas por la Resolución de la Directora General de Administración Pública número 34854/2020, de 23 de octubre, y que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución en su redacción definitiva.

CUARTO. El plazo para la presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTO. Publicar la presente resolución.

Régimen de Recursos. Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Directora General de Administración Pública (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), María Mercedes Cejudo Rodríguez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución 2656, de 30/01/2017), El Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de

conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.67 del Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en las Palmas de Gran Canaria.

La Jefa de Servicio de Recursos Humanos (Resolución número 29014/2019, de 26 de junio), María Candelaria González Jiménez.

ANEXO

BASES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO DENOMINADO DIRECTOR/A GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

1. Objeto

Las presentes bases regirán el proceso de selección del personal directivo profesional que a continuación se señala, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Director/a General de Movilidad Sostenible.

2. Aprobación de las bases, publicidad y convocatoria

Las bases serán aprobadas por la Directora General de Administración Pública, según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 17 de marzo de 2016 y publicadas, junto con la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y, asimismo, expuestas en el tablón de anuncios municipal y en su página web.

Asimismo, se publicará un extracto del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, en el que deberá constar la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el que se hubiesen publicado las bases de la convocatoria.

3. Solicitudes

3.1. Modelo: Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura como Anexo I, que será facilitado gratuitamente en la página Web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, <http://www.laspalmasgc.es>

3.2. Plazo de presentación: El plazo será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Lugares de presentación: Las instancias podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, sito en calle León y Castillo, número 270, Edificio Metropole, 35005 Las Palmas de Gran Canaria o en cualquiera de las oficinas municipales de asistencia en materia de registros, o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se relacionan a continuación:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3.4. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Documentación

El escrito de solicitud deberá contener todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las solicitudes deberá acompañarse el currículum vitae de los participantes en el que figure debidamente acreditado el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación, competencia profesional y experiencia. En

concreto deberá constar, debidamente documentado y clasificado, los años de servicio, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, la experiencia profesional y proyectos, los títulos académicos que en cada caso se posean, así como los estudios y cursos de formación realizados en relación con las características y funciones de los puestos desempeñados así como los que correspondan al puesto objeto de las presentes bases y cuantas otras circunstancias meritorias estimen oportuno poner de manifiesto, bien entendido que todas ellas deberán ser acreditadas documentalmente, tal y como se ha señalado previamente.

Asimismo, se deberá presentar un proyecto de actuación para la mejora de la eficacia y de la eficiencia en el sector de la Movilidad Sostenible en un municipio de gran población con las características propias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que cada candidato expondrá las líneas maestras de su propuesta para el ejercicio de las funciones propias del puesto.

5. Denominación y localización

Según los Decretos del Alcalde por los que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa de las distintas áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y se determinan su estructura organizativa de gobierno y administración, la denominación y localización del órgano directivo previsto es:

- Director/a General de Movilidad Sostenible. Órgano directivo unipersonal perteneciente al Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar.

6. Funciones

El/la Director/a General de Movilidad Sostenible depende orgánica y funcionalmente del Concejal de gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar, y ejerce las funciones de dirección y gestión, así como las señaladas en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del ámbito material de la Movilidad Sostenible, en el que se integran los siguientes sectores funcionales:

Movilidad Sostenible

- Políticas de movilidad sostenible en el municipio.
- Implantación de la Metroguagua.
- Implantación de nuevos medios de movilidad en el municipio.

7. Requisitos de acceso

Los requisitos legales para poder concurrir a la provisión del puesto directivo objeto de las presentes bases son:

Ostentar la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, o con habilitación de carácter nacional, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1, o bien personal laboral cuyo vínculo con la Administración o con su empresa sea equiparable al subgrupo A1.

8. Perfil de los titulares

8.1. Titulación que se requiere para su desempeño

La persona aspirante deberá poseer una o varias de las siguientes titulaciones académicas:

- Licenciado en Arquitectura, Ingeniería Técnica Superior o equivalentes.

8.2. Tipo de vinculación

- Funcionario de carrera A1 o personal laboral de alta dirección.

8.3. Habilidades

- Capacidad de analizar problemas complejos en un entorno cambiante y transversal y aportar soluciones.
- Capacidad de gestionar equipos de trabajo.
- Capacidad de favorecer sinergias entre diferentes áreas o servicios municipales ya que la Movilidad Sostenible afecta a distintas áreas en cualquier Administración.

8.4. Aptitudes requeridas

- Mente analítica.

- Vocación de servicio público.

- Empatía.

- Disponibilidad para viajar.

8.5. Méritos que se estiman deben valorarse para su correcto desempeño:

El puesto de Director/a General de Movilidad Sostenible deberá ser cubierto por una persona con demostrada experiencia en la gestión de organismos públicos o privados vinculados al área de competencia de la gestión del territorio y el transporte, así como un mínimo de 10 años en la gestión pública o privada de Organismos vinculados a la Movilidad, el Transporte Público, la Gestión del Territorio y las Infraestructuras Públicas, y la Coordinación interinstitucional.

9. Procedimiento de designación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la designación del personal directivo se realizará mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, eficacia y eficiencia.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 80 del TREBEP, el procedimiento para la provisión del puesto directivo denominado Director/a General de Movilidad Sostenible es el de libre designación con convocatoria pública.

10. Propuesta de nombramiento

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evacuará por el Servicio de Recursos Humanos informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto directivo objeto de la presente convocatoria, así como informe propuesta de nombramiento, convenientemente motivado, del titular de la Concejalía de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar.

El informe propuesta de nombramiento se elevará a la Junta de Gobierno, órgano competente para el

nombramiento del personal directivo según establece el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, junto con las instancias y el resto de documentación presentada.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

11. Acuerdo de nombramiento

El acuerdo de nombramiento de la Junta de Gobierno deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria.

12. Plazo de resolución

El plazo de resolución del presente procedimiento se ajustará a lo previsto en los arts. 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puesto de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

13. Retribuciones

El régimen retributivo del personal directivo del Ayuntamiento de Las Palmas será el acordado por el Pleno de la Corporación.

Asimismo se abonará en concepto de antigüedad la cuantía que tengan reconocida en la Administración de procedencia.

El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

14. Cese

Será causa válida de cese la valoración negativa contenida en el informe de evaluación y cumplimiento de objetivos realizada por el Concejal de Gobierno del área correspondiente, sin perjuicio del cese que pueda proceder por otras causas legales como la responsabilidad disciplinaria o penal.

15. Toma de posesión

El plazo será el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puesto de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. El plazo comenzará a contarse a partir de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de no tener la condición de funcionario, se suscribirá con la persona designada contrato de alta dirección según modelo aprobado por el Pleno de la Corporación, dentro del plazo antes señalado para la toma de posesión del personal funcionario.

16. Recursos

Las bases y la convocatoria, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I - SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO
DENOMINADO
DIRECTOR/A GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.****AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - SERVICIO DE
RECURSOS HUMANOS****1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA.****PUESTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA:****Director/A General de Movilidad Sostenible****FECHA DE LA CONVOCATORIA:** BOP: _____ BOE:
_____**2.- DATOS PERSONALES DEL PARTICIPANTE**

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	FECHA NACIMIENTO:	DE DNI N°:
NACIONALIDAD:	DOMICILIO:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	EMAIL: TELÉFONO:	
TITULO CON EL QUE SE OPTA:		

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el interesado expresa su consentimiento a comunicarse y a ser notificado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (sedeelectronica.laspalmasgc.es).

El firmante solicita ser admitido al procedimiento selectivo de provisión de puesto directivo indicado, declara que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas para participar en el mismo, comprometiéndose a probar documentalmente los datos requeridos en las Bases y en la presente solicitud, cuando sea requerido para ello.

El firmante declara no estar incurso en causa de incompatibilidad alguna y que tiene conocimiento del sometimiento de los titulares de órganos superiores y directivos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Asimismo, CONSIENTE que el centro gestor del proceso de selección y nombramiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación, etc., consignados en esta instancia y demás que exija la legislación vigente para el correcto desempeño de sus funciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a __ de ____ de 202__

Fdo.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se le informa que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ser utilizados por el mismo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de que ejercite los derechos de acceso,

rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, así como oposición en la siguiente dirección: Calle León y Castillo, número 270, 35005.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución número 29014/2019, de 26 de junio), María Candelaria González Jiménez.

85.284

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

5.890

Se hace público, que en el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria, del 12 de noviembre de 2020, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Aprobación inicial de la modificación de la “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS

SEGUNDO. Someter a información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento:

<https://arrecife.sedelectronica.es/transparency/42612d7e-9755-4e09-81cd-18f4e565e0a2/>

Con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o

sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://arrecife.sedelectronica.es/transparency/9833b211-29c7-400a-adee-f60ab8b8381f/>

En Arrecife.

81.020

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

5.891

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 29 de octubre de 2020, por la Alcaldesa-Presidenta se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

<< ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Vista la necesidad de contratación de tres Auxiliares Administrativos/as debido a la acumulación de tareas.

SEGUNDO. Dada la naturaleza del servicio que se presta, entendemos que no se puede perjudicar el trámite de expedientes con el retraso y la imposibilidad de agilizar la atención al trabajador, siendo imprescindible poner al día el trabajo varios departamentos (registro de entrada del departamento, trámites propios de cada departamento).

TERCERO. Vista la situación que actualmente se encuentran varios departamentos, provocando la acumulación de tareas y retraso general en la resolución de los expedientes:

Visto que este Ayuntamiento tiene bolsa de auxiliares administrativos y que se encuentran todos los

aspirantes de alta en otras administraciones.

Visto el informe del departamento de Personal de fecha 1 de octubre de 2020 donde se “SOLICITA: Que se proceda a la mayor brevedad posible, debido al cúmulo de tareas que se está produciendo en

el servicio, a la contratación de tres Auxiliares Administrativos/as según proceda”

CUARTO. Visto el informe de intervención de fecha 6 de octubre de 2020 donde se informa que, “existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020 para la contratación temporal del personal propuesto.”

Considerando que:

La necesidad de cubrir dicho puesto es debida al exceso y la acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, conforme al artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-. y este Ayuntamiento no cuenta con una bolsa de empleo temporal de Auxiliares Administrativos/as.

La ocupación del puesto, con dotación presupuestaria suficiente, se debe llevar a efecto de forma necesaria y urgente para el normal funcionamiento de los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario tiene constituida bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo/a que podría utilizarse de forma inmediata y gratuita por el Ayuntamiento de La Oliva respetando de este modo los principios de igualdad mérito y capacidad.

La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo.

Mediante escrito con Registro de Salida número

5556/2020 de fecha 8 de octubre de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Puerto del Rosario poder disponer de su bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo/a.

En base a lo anterior,

HE RESUELTO

PRIMERO. Nombrar a don Adargoma Hernández Rodríguez con DNI 78529547A, funcionario interino, Auxiliar Administrativo, de la Escala de Administración General Subescala Administrativa, grupo de clasificación C, subgrupo C2 de la Escala de Administración Especial, para prestar servicios en el departamento de Régimen Interior por exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses de acuerdo al Artículo 10.1.d del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

SEGUNDO. Para adquirir la condición de Funcionario de Interino el interesado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, debiendo tomar posesión de la plaza en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente Decreto.

TERCERO. De la presente resolución se dará traslado al interesado, al Servicio de Recursos Humanos, a la Intervención, al Ayuntamiento de Puerto del Rosario y al Pleno en la primera sesión que se celebre. Asimismo, el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.>>

La Oliva, a trece de noviembre de dos mil veinte.

84.510

ANUNCIO

5.892

CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA PARA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

BDNS (Identif.): 533061.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse

en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533061>)

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<a href=“<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>”>http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index)

Primero. Beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios los residentes o Entidades con sede en el Municipio de La Oliva y de aquellos que ha organizado eventos con un mínimo de cinco ediciones residentes en la isla de Fuerteventura:

a) Las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Canarias: Clubes deportivos, Grupos de recreación físico-deportivos, Clubes registrados por entidades No deportivas, con sede deportiva en el municipio de la Oliva y la Isla de Fuerteventura que fomenten actividades deportivas en el Municipio de La Oliva.

b) Los deportistas de deportes individuales pertenecientes (previo estudio de compatibilidad respecto a pertenencia a la Entidad Deportiva matriz) o no pertenecientes, a las asociaciones anteriormente mencionadas con licencia federativa de carácter independiente.

c) Las Federaciones/Delegaciones Deportivas Canarias (siempre que su actividad recaiga en las Entidades del Municipio).

Segundo. Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en materia de deportes para la organización y celebración de eventos de carácter deportivo para la población del municipio, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico

deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población municipal.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Oliva en materia de Deportes para la organización y celebración de eventos de carácter deportivo, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre. Ayuntamiento de La Oliva; Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

Cuarto. Cuantía: 50.000 euros.

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin de cada ejercicio económico. La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 13 conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual que atenderá a las peculiaridades de formación de los instructores en cada práctica deportiva municipal a propuesta de la Concejal/a a la Junta de Gobierno Local, de las presentes bases para la organización y creación de escuelas deportiva de iniciación de carácter deportivo, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas de apoyo, en cualquier caso no excederá de 15.000 euros en el total, de los tres periodos, de ellas según el criterio de valoración. La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, conforme con el artículo 56.2 del R.D.

887/2006, de 21 de julio, del reglamento de la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Plazo de presentación.

QUINCE (15) DIAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP.

La Oliva, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES,
Jerónimo Lozano Santana,

85.045

ANUNCIO

5.893

CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE AYUDA Y SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, CELEBRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES REGULARES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

BDNS (Identif.): 533074.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533074>)

EXTRACTO CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, CELEBRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES REGULARES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios, los residentes o Entidades con sede deportiva en el Municipio de La Oliva que fomenten actividades deportivas en el mismo municipio y aquellos deportistas del municipio cuyos logros relevantes o resultados en competición regular federada que por motivos deportivos o de estudios deban de desarrollar su actividad fuera de la Isla:

- Las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de

- Entidades deportivas de Canarias: Clubes deportivos, Grupos de recreación físico-deportivas, Clubes registrados por entidades No deportivas.

- Los deportistas de deportes individuales pertenecientes (previo estudio de compatibilidad respecto a pertenencia a la Entidad Deportiva matriz) o no pertenecientes, a las asociaciones anteriormente mencionadas con licencia federativa de carácter independiente.

- Los deportistas cuyos logros relevantes o resultados en competición regular federada merezcan otra consideración especial, y que por motivos deportivos o de estudios deban de desarrollar su actividad fuera de la Isla

Segundo. Objeto:

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones en materia de deportes, para la organización, celebración y participación en las competiciones regulares deportivas oficiales, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico- deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población insular. Se considerarán objeto de subvención con carácter general las Acciones Federadas de carácter regular (organizada mediante calendarios oficiales y sistemas de control arbitral) de los deportes de equipo e individuales. Excepcionalmente serán objeto de subvención los gastos de funcionamiento (inscripción, canon, licencia, mutualidad, transportes, arbitrajes, material deportivo,

material higiénico sanitario, cursos de formación, prevención y seguridad, alojamientos, manutención etc.) generados en aquellas acciones Federadas de carácter regular que se organicen por el sistema de concentraciones y los generados por la competición regular nacional e interinsular, si no existe la misma a nivel insular, los proyectos de especial atención e interés deportivo y de los Colectivos de atención especial. Deberá acreditarse su excepcionalidad mediante la oportuna documentación

Tercero. Bases Reguladoras.

Las presentes Convocatoria de subvención regulará y fijará los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Oliva en materia de Deportes para la organización y celebración de eventos de carácter deportivo, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y por la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo de las Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

Cuarto. Cuantía: 100.000 euros

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico. La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y en el artículo 13 de las presentes bases para la organización, celebración y participación en las competiciones regular oficiales de carácter deportivo, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas de apoyo, y que en cualquier caso no excederá de 10.000 euros anuales en el total de ellas, ni de los 100 puntos según dichos criterios

de valoración. La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, conforme con el artículo 56.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, del reglamento de la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de subvenciones.

Quinto. Plazo de presentación

QUINCE (15) DIAS HABILES a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP.

La Oliva, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES,
Jerónimo Lozano Santana.

85.047

ANUNCIO

5.894

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA ORGANIZACIÓN O CREACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2019-2020.

BDNS (Identif.): 533101.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533101>)

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

a) Las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por

objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Canarias: Clubes deportivos, Grupos de recreación físico-deportivas, Clubes registrados por entidades No deportivas.

b) Los deportistas de deportes individuales pertenecientes (previo estudio de compatibilidad respecto a pertenencia a la Entidad Deportiva matriz) o no pertenecientes, a las asociaciones anteriormente mencionadas con licencia federativa de carácter independiente.

c) Las Federaciones/Delegaciones Deportivas Canarias (siempre que su actividad recaiga en las Entidades del Municipio y en al ámbito municipal).

Segundo. Objeto:

El objeto de las presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en materia de deportes, para la organización y creación de escuelas deportiva de iniciación en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico-deportiva de iniciación de los niños/as en edad escolares y crear hábitos de vida saludable activos y en valores en la población municipal y facilitar la conciliación de la vida académica con el tiempo de ocio.

Tercero. Bases Reguladoras

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Oliva en materia de Deportes para la organización y creación de escuelas deportiva de iniciación de carácter deportivo, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre. Ayuntamiento de La Oliva, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo de las Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad

de las subvenciones y demás ayudas públicas, Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

Cuarto. Cuantía: 100.000 euros.

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo al crédito presupuestarios destinado a este fin en el ejercicio económico 2020, CONVOCATORIA PÚBLICA del Ayuntamiento de la Oliva de Subvenciones Genéricas, en Régimen de Concurrencia Competitiva, para el FOMENTO DEL DEPORTE, en proyectos para la organización y creación de escuelas deportivas de iniciación, con cargo a la siguiente partida

Quinto. Plazo de presentación

QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP.

La Oliva, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES,
Jerónimo Lozano Santana.

85.051

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

5.895

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 26 de junio de 2020, asunto número 1.1, aprobó inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia número 79, de fecha 1 de julio de 2020, y en el diario La Provincia, el día 2 de julio de 2020, y durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno

antes citado, se entiende definitivamente aprobado y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro:

<<ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2 y 101 a 104, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la modificación de la Ordenanza y fijación de nuevo tipo impositivo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de comunicación previa o de cualquier título habilitante análogo, siempre que su expedición o potestad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, comunicación previa o título habilitante aludidos en el apartado anterior.

2. Está exenta del pago del presente impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando

sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasa, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen queda fijado en el 3,50 por ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Cuando se conceda la licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2. En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3. A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja

el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4. Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, y en la demás legislación del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, queda sujeta a exponerse al público por el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose los textos íntegramente en el BOP.>>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

85.288

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5.896

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo aprobar inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, destinado a financiar gastos que no se pueden a otros ejercicios para los que el crédito consignado en el presupuesto resulta insuficiente o no ampliable, según el siguiente detalle:

MC 14/2020: ADQUISICIÓN DE BARREDORA Y MÓDULOS DE PLAYAS Y OTRAS ACTUACIONES DE ACCESO A LAS MISMAS.

AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUP. DE GASTOS		
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	639.962,32 euros

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUP. INGRESOS		
CAPÍTULO VIII	Activos Financieros	639.962,32 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.pajara.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pájara, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

10.376

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

5.897

En cumplimiento de la vigente normativa de aplicación, por medio del presente se hace público, para general conocimiento, que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, se adoptó, entre otros, el acuerdo de APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES MUNICIPALES DE LAS PARCELAS DE PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO: (E) JUAN GRANDE, (S) CASTILLO DEL ROMERAL Y (E) DE SAN FERNANDO DE MASPALOMAS PARA SU CESIÓN AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PLAN CANARIO DE VIVIENDA 2020/2023, expediente promovido de oficio y tramitado por el Servicio de Planeamiento bajo el número 640/2020, acuerdo que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES DE LAS PARCELAS DE PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO: (E) JUAN GRANDE, (S) CASTILLO DEL ROMERAL Y (E) DE SAN FERNANDO DE MASPALOMAS PARA SU CESIÓN AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PLAN CANARIO DE VIVIENDA 2020/2023.-La señora Alcaldesa da la palabra al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, don Alejandro Marichal, el cual expone que, en tiempo récord, se ha conseguido cambiar el uso de ciertas parcelas para cederlas al Gobierno de Canarias, concretamente a la Consejería de Viviendas apostando, de esta manera, por la promoción pública de viviendas, cediéndoles tres parcelas para la promoción de las mismas.

Vista propuesta del Sr. Concejal del Área de Turismo, Urbanismo y Recursos Humanos, de fecha 15 de octubre de 2.020, en relación con el asunto epigrafiado y cuyo tenor literal es como sigue:

“Resultando que, recibido oficio del Instituto Canario de la Vivienda interesando de esta Entidad la cesión de terrenos municipales para su incorporación al Plan Canario de Vivienda 2020/2023, por Don Alexis Moreno Suárez, Concejal del Área de Vivienda de este Ayuntamiento con fecha 23 junio 2020 se dirige oficio al citado organismo, ofreciendo la incorporación de ésta institución al citado Plan y, simultáneamente encargando al Arquitecto Don Antonio Castillo Rabaneda, la documentación precisa para ello. Luego que elaborada la documentación técnica solicitada con fecha 24 de julio 2020 fue emitido informe por DOÑA Maravillas Morales Baute. El resultado de dicho trabajo fue sometido a debate y aprobación del Ayuntamiento Pleno, órgano colegiado que, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio 2020, con el quorum de la mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Con ajuste a la normativa legal y reglamentaria citada, dado el carácter sobrevenido y urgente, de ceder al Gobierno de Canarias al Instituto Canarios de la Vivienda de parcelas urbanas de titularidad pública con uso residencial, que exige superar la actual calificación de las parcelas señaladas en el informe técnico de fecha 17 julio 2020 se declara de extraordinaria y urgente necesidad pública e de interés social, la necesidad de aprobación con carácter

provisional de las Ordenanzas Urbanísticas que, descritas en el informe de la Oficina Técnica, transitoriamente reemplacen a las vigentes.

SEGUNDO. Aprobar Inicialmente las Ordenanzas Provisionales de las Parcelas del Patrimonio Público de Suelo siguientes:

Ubicación: Juan Grande

Superficie: 2.249,81 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela a vial y espacio libre público será la indicada en los planos de ordenación.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior: 3m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: 70%

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: 1,4 m²/m²

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Vuelos y salientes: Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Ubicación: Castillo del Romeral.- Superficie: 900,31 m²

Uso: Residencial. Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela será la indicada en los planos de ordenación del Plan General.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior: 3 metros(*)

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: La resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: La resultante de la aplicación de la ocupación y el número de plantas

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2 construidos.

Vuelos y salientes Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Chaflanes: Se preverá la formación de chaflanes. Estos serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones exteriores y sus extremos estarán situados a 3 metros del punto de unión de dichas alineaciones.

(*) Lindan con suelo Rústico, por lo que la edificación se tratará en dichos linderos como fachada a calle

Ubicación: San Fernando de Maspalomas

Superficie: 1.458,01 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Ocupación Máxima de la parcela: 65%

Edificabilidad: 1,80 m² /m²

Altura máxima: 3 plantas. 9,60 m + pretil

Separación mínima a linderos: A calle ninguna, a peatonales y resto de los linderos 3 m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2 construidos.

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Vuelos y Salientes: No podrán realizarse vuelos ni saliente alguno sobre la alineación que señala la ordenanza.

Otras Normas de edificación: Urbanización Extensión III San Fernando de Maspalomas

Justificación de la mayor dotación de espacios libres

Según lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2017, se deberá incrementar la parte proporcional de espacios libres y dotaciones públicas salvo que las existentes permitan absorberlo y justificarlo debidamente. Por otra parte, se tendría que acreditar que se cumple los límites de potestad de planeamiento urbanístico establecidos en el artículo 139 y la dotación de 5 m² ELP/hab conforme al artículo 138.

TERCERO. Que se tenga por incorporada a la documentación técnica de las Ordenanzas Urbanísticas Provisionales a que se refiere la presente propuesta, las determinaciones y condicionantes señaladas por la Oficina Técnica Municipal.

CUARTO. Del presente acuerdo, dese traslado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, al Departamento que ostente dichas competencias

en el Cabildo de Gran Canaria, al Instituto Canario de la Vivienda, así como a la Dirección General de Administración Local de la Administración General del Estado y publíquese en el BOP de Las Palmas con el pie de recursos que proceda.

Resultando que, sometido al trámite de información pública reglamentario por plazo de treinta días, tanto el acuerdo, como el expediente (publicación realizada en el B.O. de la P. de L.P., como en un periódico de mayor difusión, así como en la página web de este Ayuntamiento) y además, habiéndose dado traslado del acuerdo al Servicio competente del Cabildo de Gran Canaria, así como al Servicio competente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, tal y como según consta en la Certificación expedida por la Secretaría General, durante dicho periodo no se han presentado alegaciones, ni escritos al respecto.

Considerando pues que se han cumplido los trámites legales y reglamentarios preceptivos y que, al no haberse presentado alegaciones que contestar, como señala el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local habrá de entenderse aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación inicial citado; y estimando que se mantienen los motivos y exigencias legales para alcanzar la viabilidad de la cesión al I.C.V. en los términos legales exigibles a fin de atender la necesidad de satisfacer de modo inminente la acuciante necesidad de vivienda pública existente en el municipio.

Visto el informe jurídico elaborado por el Técnico de Administración General D Antonio Vega Martel con fecha 14 de octubre 2020.

Vistas las previsiones de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Considerando las previsiones del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, concordante con el artículo 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas mediante decreto de delegación nº 2.888/ 2019, de 1 de julio de 2019, resuelvo elevar a la consideración del Ayuntamiento Pleno, para su debate y aprobación si procediere, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Ratificando en todos sus términos el acuerdo de este órgano plenario de fecha 31 de julio 2020 y con las determinaciones y condicionantes señaladas por la Oficina Técnica Municipal, resolver la Aprobación Definitiva de las Ordenanzas Provisionales de las Parcelas del Patrimonio Público de Suelo siguientes:

Ubicación: Juan Grande

Superficie: 2.249,81 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela a vial y espacio libre público será la indicada en los planos de ordenación.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior: 3m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: 70%

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: 1,4 m²/m²

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Vuelos y salientes: Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Ubicación: Castillo del Romeral.- Superficie: 900,31 m²

Uso: Residencial. Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela será la indicada en los planos de ordenación del Plan General.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior : 3 metros(*)

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: La resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: La resultante de la aplicación de la ocupación y el nº de plantas

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Vuelos y salientes Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción

de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Chaflanes: Se preverá la formación de chaflanes. Estos serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones exteriores y sus extremos estarán situados a 3 metros del punto de unión de dichas alineaciones.

(*) Lindan con suelo Rústico, por lo que la edificación se tratará en dichos linderos como fachada a calle

Ubicación: San Fernando de Maspalomas

Superficie: 1.458,01 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Ocupación Máxima de la parcela: 65%

Edificabilidad: 1,80 m² /m²

Altura máxima: 3 plantas. 9,60 m + pretil

Separación mínima a linderos: A calle ninguna, a peatonales y resto de los linderos 3 m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Vuelos y Salientes: No podrán realizarse vuelos ni saliente alguno sobre la alineación que señala la ordenanza.

Otras Normas de edificación: Urbanización Extensión III San Fernando de Maspalomas

Justificación de la mayor dotación de espacios libres

Según lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2017, se deberá incrementar la parte proporcional

de espacios libres y dotaciones públicas salvo que las existentes permitan absorberlo y justificarlo debidamente. Por otra parte, se tendría que acreditar que se cumple los límites de potestad de planeamiento urbanístico establecidos en el artículo 139 y la dotación de 5 m² ELP/hab conforme al artículo 138.

SEGUNDO. Del presente acuerdo, dese traslado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, al Departamento que ostente dichas competencias en el Cabildo de Gran Canaria, al Instituto Canario de la Vivienda, así como a la Dirección General de Administración Local de la Administración General del Estado y publíquese en el BOP de Las Palmas con el pie de recursos que proceda.

TERCERO. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de P.A.C de las AA. PP. y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la J.C.A., cabe interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas.”

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 27 de octubre de 2020.

Abierto el debate, interviene la concejal doña Elena Álamo para anunciar que el grupo P.P.-A.V. votará a favor, porque, efectivamente, hay que apostar por la promoción pública de viviendas. Sin embargo, matiza que algunas de dichas parcelas estaban generando malestar entre los vecinos, por lo que pide el grupo de gobierno lo tenga en cuenta. Que una de ellas es la situada en la zona de Castillo del Romeral, ocupando una de las pocas zonas verdes; y que, la otra, es la del Centro Educativo en Juan Grande que impediría el futuro crecimiento, aunque-reconoce- que ahora no es necesario, pero si en el futuro porque así lo contempla el plan general de un posible crecimiento que pudiera verse afectado. Que quiere hacerlo constar en el acta.

Don Alejandro expone que el grupo de gobierno y, especialmente, los concejales que son de la zona, coinciden que la mejor zona para ceder es la que contiene la propuesta.

Que, en cuanto a Juan Grande, dado que se van a construir viviendas, esto revitalizará la zona y generará

una mejora de este barrio, incluso, con la realización de la circunvalación prevista.

Tras ello, la Corporación, con el voto favorable y unánime de VEINTICUATRO (Psoe, Nc, CC, Av-Pp y Cs) de los miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita en sus propios términos.”

San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO,
Alejandro Iván Marichal Ramos.

75.064

CERTIFICACIÓN

5.898

Don José Marcelino López Peraza, Secretario General del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de febrero 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“6. DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL AÑO 2021. Visto oficio remitido a este Ayuntamiento por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, con registro de entrada 2.505, de 5 de febrero de 2020, instando a este Ayuntamiento a la adopción del pertinente acuerdo plenario designando DOS DÍAS como Fiestas Locales para el año 2021.

Visto el calendario oficial previsto para dicho año, así como, dictamen favorable de la Comisión Informativa de Turismo y Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2020.

La Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTIDÓS (Psoe, Nc, CC, Cs y Av_Pp) miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO. Declarar días festivos de carácter local para el 2021 en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana los siguientes:

- El día del Turista, dentro del marco del programa

de Carnaval Internacional de Maspalomas 2021, que corresponde al 5 de marzo, viernes.

- El 24 agosto, martes, Festividad de San Bartolomé.

SEGUNDO. Del presente acuerdo dese traslado al Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo del Gobierno de Canarias, a las Concejalías de Turismo y Festejos y Eventos, así como a los Departamentos Municipales correspondientes, a los efectos oportunos.”

Y para que conste y al efecto de unirla a la documentación a que se refiere el artículo 15 de la citada Ley, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

Vº. Bº. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Concepción Narváez Vega.

84.064

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

5.899

Por el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en colación con los artículos 43 y 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se hace público que el Señor Alcalde, con referencia al registro 2219/2020, de 13 de noviembre, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución:

“Analizado el informe propuesta de registro interior número 5948/2020, de 12 de noviembre del Servicio de Recursos Humanos, sobre Bases que han de regir en el proceso de selección de 6 plazas, pertenecientes al empleo de Oficial de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Policía local del Ayuntamiento de Tegui se.

Visto el Expediente Administrativo número 20207880, relativo a la convocatoria del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, pertenecientes a la Escala de Administración Especial,

Subescala de Servicios Especiales, clase Oficial Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

Consta en el Expediente Administrativo la publicación de la Oferta de Empleo Público, y en la plantilla de personal funcionario se encuentran vacantes y dotadas presupuestariamente 6 plazas de Oficial de Policía Local.

Y considerando lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en RESOLVER:

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SEIS (6) PLAZAS PERTENECIENTES AL EMPLEO DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, PERTENECIENTE A LA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1.

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

1. Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión, con funcionario de carrera, a través del sistema de concurso-oposición mediante promoción interna, de seis (6) plazas de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Tegui se, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 6/97, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Dichas plazas se encuentran incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo correspondiente a los ejercicios de los años 2017 y 2019, y constan en el expediente electrónico su publicación: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 152, de fecha de 20 de diciembre de 2017 y número 147 de fecha 6 de diciembre de 2019 respectivamente; cuyas características son:

Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; Denominación: Oficial de Policía Local; Número de vacantes: 6. Las plazas están dotadas con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones

o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. No podrá declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

3. Los aspirantes que resultaren nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con otras cualesquiera plazas, cargos o empleos remunerados con cargo a fondos del Ayuntamiento de Teguiise, el Estado, de Entidades o Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, empresas de carácter oficial o que tengan relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de remuneración o emolumentos de cualquier clase. Conforme asimismo a la legislación vigente, toda otra actividad profesional, lucrativa o no, que puede ejercitarse deberá ser declarada a la Administración municipal y autorizada por el Pleno.

4. Las funciones a desempeñar serán las descritas en la Relación de Puestos de Trabajo con las especificidades que en las mismas se relacionan, tanto respecto del contenido de las funciones como respecto del horario a que está sujeto el puesto, en colación con el artículo 20 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Responsabilidades Generales:

Asignar y controlar las actuaciones policiales y administrativas que se efectúan durante el Servicio.

Tareas más Significativas:

1. Supervisar las tareas del personal a su cargo.
2. Ejercer de jefe de grupo en el control de eventos extraordinarios y en los mercadillos.
3. Examinar los partes y comunicados de los Agentes.
4. Complimentar partes de novedades.
5. Velar por el cumplimiento de las directrices encomendadas por la Jefatura.

6. Informar, resolver y hacer seguimiento de todos los comunicados y denuncias realizados por los vecinos del Municipio.

7. Recorrer el municipio a fin de observar y comprobar anomalías o infracciones en los espacios y edificios públicos, aguas, alumbrado público, alcantarillado... y ponerlas en conocimiento de quien corresponde.

8. Colaborar con los servicios de emergencias y asistencia.

9. Prestar ayuda e información al ciudadano.

10. Regular y proteger a los menores a la salida y entrada a los centros escolares y vigilar el absentismo.

11. Controlar la seguridad vial: alcoholemia, documentación, infracciones.....

12. Controlar la circulación en eventos festivos, lúdicos, deportivos.....

13. Inmovilizar vehículos y ordenar la retirada con grúa.

14. Cobrar tasas de depósitos y denuncias de tráfico.

15. Elaborar atestados.

16. Velar por la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos.

17. Velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

18. Regular y proteger la entrada y salida a los centros escolares y vigilar el absentismo escolar.

19. Asistir a cursos de formación.

20. Asistir a juicios.

21. Realizar denuncias por consumo de sustancias estupefacientes, etc....

22. Colaborar con los operarios municipales de la perrera.

23. Llevar control de zonas de acampada.

24. Trasladar personas detenidas o enajenados por orden de la autoridad judicial.

25. Acompañar y escoltar a las Autoridades.
26. Participar en los procesos electorales.
27. Cuidar del buen estado de las armas, uniformes, equipamiento y vehículos policiales.
28. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.
5. La selección se efectuará por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición y los programas que han de regir las pruebas selectivas que figuran en el Anexo II de esta convocatoria.
6. La fecha de celebración del primer ejercicio de oposición se anunciará conjuntamente con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se consignará los miembros del Tribunal Calificador, de manera nominativa.
7. El texto íntegro de estas bases se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado. A partir de esta primera publicación todos los demás anuncios se harán públicos, en los términos indicados en las presentes bases, únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web municipal Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web municipal <https://sede.teguise.es/publico/tablon> y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teguiise.
8. Debe tenerse en cuenta que cualquier incidencia que se produzca en el transcurso del proceso selectivo, deberá dilucidarse conforme a lo establecido en las presentes Bases, además de la siguiente normativa:
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).
 - Ley 6/1997, de 04 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
 - Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio.
 - Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
 - Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policías de las Administraciones Públicas Canarias.
 - Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias.
 - Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los Cuerpos de Policías Locales de Canarias.
 - Orden de 24 de marzo 2008, por el que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre (en adelante, Orden 24 de marzo de 2008).
 - Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
 - Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
 - Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos

a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.

- R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público. (BOE 44 el 20 de febrero de 2019), y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, en particular, la Orden de 24 de marzo de 2008 (BOC de 26/03/2008), Decreto 178/2006, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Canarias.

En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúa la siguiente apreciación: Con carácter general señalar que una vez hecha alusión a una norma de forma completa en la parte expositiva, será suficiente con indicar su número o abreviatura, sin necesidad de volver a reproducir su título completo, como, por ejemplo: TREBEP "Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público".

9. Las presentes bases vinculan a la Administración, a los tribunales de selección y órganos similares que tienen que valorar las pruebas selectivas y a todo aquel que tome parte en ellas.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en alguna de las situaciones administrativas

de servicio activo, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones.

d) Tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad como funcionario de carrera en el empleo de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Tegui. El plazo de permanencia como funcionario de carrera en el citado empleo se computará, a estos efectos, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario de carrera y hasta el término del plazo de presentación de solicitudes.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller Superior, Técnico o equivalente (previsto en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias). En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

f) No estar en situación de segunda actividad.

g) No haber sido objeto de sanción firme por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que se haya cancelada.

h) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

i) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración responsable.

j) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionario en prácticas y prestar declaración jurada de utilizar los vehículos que correspondan a dichos permisos de conducción.

k) Superar el correspondiente curso específico del Área de formación de la Dirección General de Seguridad (anteriormente Academia Canaria de Seguridad).

l) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, así como poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico en el que se haga constar expresamente

que la persona candidata reúne las condiciones exigidas para ejercer las funciones de la plaza.

m) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos) /altura (al cuadrado, en metros).

n) Abonar la correspondiente Tasa de derechos de examen de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la participación en pruebas selectivas de este Ayuntamiento.

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso y mantener los mismos durante el desarrollo del mismo.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS (20) contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias.

3.1. Lugares y forma de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse previamente la misma, así como sus bases íntegramente, en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, y en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Teguiise (calle Santo Domingo, número 1 - Teguiise). Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes también podrán presentarse en los siguientes lugares:

- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estad

- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración de las Comunidades Autónomas.

- En las Oficinas de Correos, en cuyo caso la

solicitud se presentará en sobre abierto, con objeto de que en la misma se haga constar el nombre de la oficina y la fecha, lugar y hora de presentación, de conformidad con el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Si posee certificado digital, podrá hacerlo también a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teguiise, debiendo cumplimentar el formulario correspondiente y adjuntando la documentación que se señala al final de la presente base. Una vez firmado digitalmente, se obtendrá de manera inmediata un resguardo con el número y fecha de registro.

Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los/as aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base segunda referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.2. Documentación a presentar con la instancia de participación:

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia conforme al modelo impreso establecido por el Ayuntamiento de Teguiise, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, y que se contiene en el Anexo I.

La instancia solicitando participar deberá acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, vigente que deberá estar y permanecer vigente durante todo el proceso selectivo, entendiéndose excluido quienes, en el momento de presentación de instancias aporte fotocopia del DNI cuya fecha caducidad esté vencida.

b) Certificado médico extendido en impreso oficial, firmado y sellado por un Profesional Médico Colegiado en ejercicio, donde se hará constar también expresamente lo siguiente:

1º) Que “el/la aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización

de las pruebas físicas del presente proceso selectivo, así como que no se supera el índice de masa corporal de 28, calculado como peso (en kilogramos) / altura (al cuadrado, en metros)”.

2º) Que “el/la aspirante no padece alcoholismo y drogodependencia alguna”.

3º) Que “el índice de corpulencia (índice de masa corporal) del/la aspirante no es superior a 28, calculado según la fórmula peso en kilogramos dividido por la talla en metros elevado al cuadrado (kg/talla²)”.

No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes a la comprobación pública del índice de corpulencia, así como someterse a las preceptivas pruebas de detección de alcohol en aire espirado y de drogas a través de muestras de fluido oral que se contempla en las presentes bases y cuyo objeto es el de poder comprobar con exactitud que se reúnen los requisitos relacionados.

c) Recibo o justificante del ingreso de las tasas por los derechos de examen.

d) Manifestar la opción de realizar, en su caso, el ejercicio voluntario de idiomas especificando el idioma elegido.

e) Certificado acreditativo de la condición de funcionario de carrera del empleo de Policía Local, con una antigüedad mínima en el mismo de dos (2) años, y no hallarse en situación de segunda actividad al término del plazo de presentación de solicitudes.

f) Certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en el caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente; antes de la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

g) Permiso de conducción de la clase B, además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionario en prácticas.

h) Documentación acreditativa (original o copia autenticada) de los méritos a valorar que estimen convenientes poner de manifiesto según lo establecido en la Fase II (concurso). Por lo que se refiere a la

documentación acreditativa de los méritos, serán presentados antes la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. Asimismo, los efectos de los méritos que se aporten, se valorarán siempre hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes, a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley Reguladora de la misma.

CUARTA. DERECHOS DE EXAMEN

La tasa por los derechos de examen se establece en 20,00 (veinte) euros de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal número 46 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (BOP número 84 de 30 de junio de 2010) y su pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta bancaria y se acompañará inexcusablemente a la solicitud: Bankia ES94 2038 72 4828 6400000433. En el ingreso tiene que constar: Nombre y apellidos del opositor, Importe, y El texto: “Derecho de examen 6 plazas de Oficial Policía Local”

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: “Ayuntamiento de Teguiise, calle Santo Domingo, 1 Teguiise, 35530, Las Palmas”. En todo caso, deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien acompañará a la solicitud justificante del mismo.

En ningún caso la presentación y pago en las oficinas a que se hace referencia supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. La tasa por derechos de examen deberá abonarse dentro del plazo referido para la presentación de solicitudes. La falta de pago en dicho plazo determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas. El pago de la tasa no bastará en ningún caso para ser admitido, debiéndose presentar necesariamente la instancia de participación en las pruebas selectivas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado/a, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, <https://sede.teguise.es/publico/tablon> y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teguise, y contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para oír reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos que en derecho procedan. En caso de no presentarse ninguna, dicha lista queda elevada a definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en ella podrá fijarse lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la relación de las pruebas.

5.3. La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa

y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado, contra la Resolución que acuerda la relación definitiva de participantes, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. Composición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Su composición también se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y su nombramiento corresponderá al órgano convocante.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo cuarto del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio, conforme al régimen de atribuciones vigente, estando constituido por un número impar de miembros, de la siguiente forma:

Presidente/a: Funcionario/a con titulación igual o superior a la exigida en las Bases.

Secretario/a: Funcionario/a, con titulación igual o superior a la exigida en las Bases.

Vocales:

1º Vocal: Un/a funcionario/a de carrera propuesto por la Dirección General con competencias en materia de Función Pública.

2º Vocal: Un/a funcionario/a de carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales y seguridad de la consejería de Administraciones Públicas, justicia y Seguridad.

3º Vocal: Un/a funcionario/a de carrera propuesto por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

4º Vocal: Un/a funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en la Bases.

Todos ellos serán designados por la Alcaldía Presidencia y actuarán a título individual y no por representación de tales Administraciones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, y no estará formado mayoritariamente por miembros del Cuerpo objeto de las pruebas.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada, lo que podrá llevarse a cabo conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al concurso, si figurasen en el expediente debidamente nombrados todos los funcionarios que han de integrarlo.

Debe tenerse en cuenta que, en ningún caso, podrán formar parte del Tribunal ni el personal de elección o de designación política, ni el personal funcionario interino o eventual, debiendo tratarse en todos los casos de funcionarios de carrera. Del mismo modo, la pertenencia al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, con independencia del organismo que le designe, de modo que los miembros del Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

6.2. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

Para la válida constitución de los Tribunales de Selección, las deliberaciones y toma de decisiones y acuerdos se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, sean titulares o suplentes y, en todo caso, del Presidente/a y del Secretario/a o de las

personas que lo sustituyan. El Tribunal Calificador se constituirá, previa convocatoria del Presidente.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad con derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden en todo lo no previsto en estas Bases y llevar a cabo las interpretaciones de aquellas cuestiones que pudieran resultar oscuras, debiendo justificarse en cualquier caso las mismas.

Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

Previo convocatoria del Presidente/a designado/a, el Tribunal Calificador celebrará las sesiones pertinentes para preparar las pruebas antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en las mismas acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho. No obstante, lo anterior y en aras de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produjeran renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal de Selección relación complementaria de los aspirantes que igualmente hayan aprobado el proceso y quedado excluidos por falta de plazas y que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

6.3. Abstención y Recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias anteriores (artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 Régimen Jurídico del Sector Público), siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 RJSP.

6.4. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.5. Asesores especialistas y colaboradores.

Cuando el desarrollo del procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de cualquier otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su

presidente, podrá disponer la incorporación con carácter temporal de otro personal, de esta u otra administración pública o del sector privado, que colaborará en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del proceso de selección y bajo la dirección del Tribunal. En todo caso, los asesores no tendrán derecho a voto. La designación nominativa se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal por si concurren alguna de las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

7.1. La fecha, hora e instalaciones en que habrá de celebrarse la primera prueba se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

La iniciación de la primera Fase (Oposición) se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, <https://sede.teguise.es/publico/tablon> y en el Boletín Oficial de la Provincia. Las fechas de las restantes fases, se publicarán oportunamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, <https://sede.teguise.es/publico/tablon>

7.2. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba o ejercicios que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo. El Tribunal también podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

El Tribunal cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Autoridad que haya convocado las plazas.

7.3. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento.

El Tribunal identificará a los/as opositores/as al comienzo de cada prueba o ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a todos los llamamientos provistos del original del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas y los ejercicios que la forman, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas y ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el Tablón de anuncios y en la página web de la corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de SETENTA Y DOS HORAS. Dentro de la prueba física se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios, si las circunstancias de horarios y climatológicas lo permiten, respetando los descansos mínimos que los asesores deportivos consideren indispensables y necesarios.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FASES DEL MISMO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2007, de 13 de abril, el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias y la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el citado Decreto la selección para el acceso a la categoría

de Oficial de la Policía Local se efectuará por el sistema de Concurso-Oposición por el turno de promoción interna por ser el procedimiento contemplado y constará de las siguientes fases:

- 1) Oposición
- 2) Concurso de méritos
- 3) Curso Selectivo en la antigua Academia Canaria de Seguridad (hoy Área de formación de la Dirección General de Seguridad).
- 4) Superación de período de prácticas FASE PRIMERA: (Oposición).

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas y se desarrollarán con el orden que se establece a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias:

1) Fase de Oposición. Esta fase constará de las siguientes pruebas que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

- 1.1. Aptitud Física
- 1.2. Psicotécnica
- 1.3. Conocimientos
- 1.4. Idiomas

Los aspirantes serán llamados de forma individualizada. La no comparecencia del candidato en el momento del llamamiento determina su exclusión del procedimiento selectivo, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

Los interesados dispondrán de un plazo de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de realización de estas pruebas, para impugnar cualquiera de estas.

Primer ejercicio: Aptitud Física.

La ejecución de cada uno de los ejercicios que integran la prueba de aptitud física será pública.

Para la realización de las pruebas físicas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina, y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar textualmente:

“El aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para ejercer satisfactoriamente su cometido como Oficial, así como para la realización de las pruebas físicas en que consiste el primer ejercicio de la fase de oposición. Asimismo, cumple con el índice de corpulencia requerido en la base segunda, letra n) de esta convocatoria”.

La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Estas pruebas, cuya ejecución será pública, consistirán en la realización de los ejercicios físicos recogidos en el Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2008. Dichas pruebas son:

- Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre).
- Salto Horizontal.
- Resistencia aeróbica: Test de Cooper.

Cada una de las pruebas físicas tendrá carácter eliminatorio entre sí y se calificarán como APTO O NO APTO, siendo eliminados los aspirantes que, en cualquiera de ellas, no alcancen la marca mínima establecida en el referido anexo para cada prueba y, como consecuencia de ello, sean calificados como NO APTOS.

El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios será el que se determine por los examinadores. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que, una vez el aspirante admitido a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando, con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios programados para ese día, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado como “NO APTO”.

La calificación final de los aspirantes será de APTO o NO APTO. Sólo en caso de empate en la clasificación final de los opositores, se tendrán en cuenta las

puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

Los/as aspirantes que no pudieran realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, debidamente acreditados, realizarán todas las demás y, en caso de superar las mismas, quedará condicionado su ingreso en el Centro de Formación a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con la calificación global de la convocatoria, en relación con la de los demás aspirantes del proceso selectivo, le corresponda.

En caso de que los/as aspirantes no pudieran realizar las pruebas físicas en la fecha prevista para ello en la segunda convocatoria posterior a la superación del resto de las pruebas, cualquiera que fuese la causa, perderá todo el derecho a la misma.

Durante la realización de las pruebas, el Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebren, de los servicios de personal especializado en primeros auxilios y del equipamiento básico necesario para una primera intervención.

Los/as aspirantes no podrán tener en su organismo antes del inicio de las pruebas, Opiáceos, Cannabis, Metabólicos de Cocaína y cualquier otra sustancia dopante prohibida de conformidad a la Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. BOE 29/12/15.

Durante la realización de las pruebas, el Tribunal podrá acordar en cualquier momento el someter a las pruebas necesarias a los aspirantes del proceso selectivo para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de otra muestra salival en cantidad suficiente en laboratorio especializado en caso de que la primera arroje un resultado positivo, todo ello realizado por funcionarios habilitados de la Policía Local designados por el Jefe de la Policía Local y con los equipos medidores que disponen estos en la actualidad, y con los mismos derechos y obligaciones de los previstos en el RDL 6/2015, de

30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y la normativa de desarrollo de la misma.

En caso de arrojar un resultado positivo en alguna de las pruebas antes descritas, y solo a efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas en laboratorio determinado por el Tribunal. En la extracción de sangre necesariamente deberá estar presente al menos el Presidente y el Secretario del tribunal. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El/la aspirante podrá continuar realizando las pruebas, si bien si se confirma el positivo mediante el informe que emita el laboratorio, automáticamente el Tribunal le comunicará su exclusión de las restantes pruebas, adjuntándole copia del resultado de los análisis.

Aquellos/as aspirantes que se nieguen a realizar las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo a través de una muestra salival, quedaran automáticamente excluidos de las pruebas.

El Tribunal cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Autoridad que haya convocado las plazas.

Segundo ejercicio: Aptitud psicotécnica.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en la realización de pruebas que determinen, mediante su evaluación, que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad con la finalidad de acreditar las habilidades de liderazgo, de influencia en el grupo y de otros factores considerados adecuados para el desempeño del puesto de trabajo de Oficial, determinando la calificación de los aspirantes en aptos o no aptos. Quienes sean declarados no aptos quedan eliminados del proceso selectivo.

La valoración y el desarrollo de la prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008 (B.O.C. número 61, de 26.3.08. páginas 4743 a 4744) por la que se desarrolla el Decreto

178/2006, de 5 de diciembre, por la que se establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Tercer ejercicio: Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimiento consistirá en la realización de ejercicios teóricos y prácticos, de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008.

En el Anexo de las presentes bases, se incluye el temario por el que se ajustarán las pruebas siguientes.

Esta prueba incluirá tres ejercicios:

- a) Test.
- b) Desarrollo.
- c) Casos prácticos.

Pruebas de conocimiento:

a.1 Test: Consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 60 preguntas concretas extraídas del temario que figura en la presente convocatoria en el Anexo de Temario correspondiente al empleo de Oficial, a desarrollar en una (1) hora.

Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde sólo una de ellas será correcta. Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = (N^{\circ} \text{ Aciertos} - (N^{\circ} \text{ Errores}/3)) / \text{número total preguntas} \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar este ejercicio.

a.2 Desarrollo: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas.

Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco. La calificación final resultará de la obtención de la media de la puntuación obtenida en los tres temas elegidos y aprobados.

a.3 Casos prácticos: Consistirá en la realización por escrito de dos casos prácticos, a propuesta del Tribunal, que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en la presente convocatoria en el Anexo de Temario correspondiente al empleo de Oficial, parte específica. El tiempo de desarrollo para esta prueba será de dos (2) horas.

El caso práctico será presentado y defendido ante el Tribunal por espacio de al menos una (1) hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas.

La calificación será de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar al menos un 5 para superar esta prueba.

En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso.

Cuarto ejercicio: prueba voluntaria de idiomas.

Esta prueba será voluntaria y versará sobre los idiomas inglés o alemán, a elegir por los aspirantes en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo (a elegir uno solo, entre inglés y alemán). De no especificar ninguno, se entenderá que no realizará el ejercicio.

Esta prueba se realizará por un/a licenciado/a, con experiencia en la docencia, en el idioma elegido por el aspirante, solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente, y su designación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

La puntuación será de hasta 2 puntos que se añadirán al total obtenido en las pruebas de conocimiento y en el supuesto práctico, resultando así la calificación final.

Contenido de la prueba. La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad

intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial.

La prueba constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los siguientes aspectos:

a) El reconocimiento del significado de algunas frases de uso común en la lengua de que se trate, procurando que el aspirante deba expresar en la misma con sus propias palabras el significado de una expresión que aparezca en el texto.

b) La capacidad de extraer y comprender información específica del texto propuesto respondiendo a preguntas relativas al contenido del mismo. El aspirante responderá a las preguntas de comprensión del texto usando sus propias palabras, evitando, en la medida de lo posible, la repetición exacta de las palabras del texto. Todas las preguntas serán planteadas y respondidas en la lengua sobre la que verse la prueba. Los textos y preguntas propuestos versarán sobre los aspectos del idioma inglés o alemán que los integrantes del Cuerpo de Policía deben dominar, entre los que se encuentran:

- Preguntar por (y comprender) los datos personales de su interlocutor (nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, edad, estado civil).

- Indicar con precisión cómo llegar a un determinado lugar.

- Preguntar por el estado físico de una persona.

- Preguntar por el aspecto físico y la indumentaria de las personas y comprender las descripciones ofrecidas.

- Entender las descripciones de hechos relativos a pérdidas, quejas, robos, accidentes y agresiones.

- Dar instrucciones que contribuyan a evitar pérdidas, robos, accidentes y agresiones.

- Informar al interlocutor sobre las infracciones cometidas.

Calificación final

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las diferentes pruebas que integran la fase de oposición establecidas en la presente convocatoria, con la especificación de que en las

pruebas de conocimiento de la fase de oposición, la puntuación final resultante será la media de las calificaciones obtenidas en las tres pruebas (Test, desarrollo y práctico), es decir, la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las diferentes pruebas de conocimiento que integran la fase de oposición dividida por 3. Por tanto, el resultado de la media obtenida en las pruebas de conocimiento, se sumará al resto de calificaciones de las distintas pruebas de la fase de oposición para determinar la calificación final de la fase de oposición.

FASE SEGUNDA: CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, en relación con el artículo 73.5 de la Ley 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en las convocatorias de los sistemas de selección de Concurso-Oposición, la fase de Concurso será posterior a la de Oposición, por lo que la valoración de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de Oposición y sólo respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En todos los casos, la puntuación máxima que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 4,5 puntos (45% calculado sobre el máximo de la parte obligatoria de la fase de oposición). Siendo la puntuación máxima de la fase de oposición de 10 puntos, a la que se podrá sumarse los 2 puntos correspondientes al ejercicio voluntario de idiomas. La puntuación máxima total que podrá obtenerse en el concurso-oposición será de 16,5 puntos (10 puntos de la parte obligatoria

+ 2 de la prueba voluntaria de idiomas + 4,5 puntos del concurso).

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto únicamente de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase. En ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición, ni podrán ser objeto de valoración en esta fase aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

En tal sentido, una vez se haya hecho pública la lista de candidatos que hayan superado íntegramente la fase de oposición, conforme a los criterios anteriormente reseñados, la totalidad de los aspirantes que la integren vendrán obligados a aportar, en el plazo máximo de

CINCO DÍAS contados a partir de la publicación de la referida lista de aspirantes que superen la oposición, el correspondiente sobre cerrado conteniendo currículum vitae, debidamente firmado por el interesado a modo de declaración jurada de ser cierto su contenido, junto con fotocopia de los documentos que acrediten los méritos que pretendan hacer valer, mediante instancia presentada al efecto en el Registro General de Entrada. Los méritos que se aporten se valorarán siempre hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y, en ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo o que no se acrediten en la forma que determinan las presentes Bases.

Se recuerda que los méritos han de ser aportados en este momento del procedimiento y ha de hacerse, como se ha dicho, obligatoria y conjuntamente con el currículum vitae firmado y en sobre cerrado, no admitiéndose la documentación acreditativa de los méritos fuera del sobre, en aras de evitar pérdidas, así como para asegurar su apertura en presencia de la totalidad de los miembros del Tribunal de Selección.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes Bases, aunque hubieren sido debidamente alegados por el interesado en el currículum vitae, del mismo modo que tampoco se admitirán certificaciones o titulaciones que se aporten para compulsar de los documentos en una fase posterior, que no se correspondan con los aportados en el proceso de selección en este momento del procedimiento y en la forma que se determina en la misma.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la valoración de los méritos se establecerá por el Presidente del Tribunal mediante resolución, debiendo hacerse pública por el Tribunal en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con 24 horas como mínimo de antelación a la correspondiente valoración, así como en la página web del Ayuntamiento.

MÉRITOS A VALORAR:

La valoración de los méritos se hará de la forma siguiente:

c.1. Experiencia Profesional en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: hasta un máximo de 1,5 puntos.

Deberá referirse a los servicios prestados en Cuerpos

y Fuerzas de Seguridad, sin que puedan valorarse los servicios prestados los dos años en el empleo inmediatamente inferior al que se concurre, por expresa disposición del artículo 20.2 a) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

De esta manera, la experiencia profesional se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

* Por año de trabajo en cualquiera de los empleos en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, valorándose los periodos inferiores a un año con un mínimo de 6 meses, con arreglo a la siguiente escala:

A) Para el Empleo de Oficial:

B) Como Policía Local o empleo equivalente en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado:

- 0,15 puntos por año completo.

- 0,075 puntos por periodo inferior a 1 año con un mínimo de 6 meses.

c.2. Titulaciones Académicas, relevantes para el empleo convocado: la puntuación máxima de este apartado será de 0,50 puntos.

Los títulos académicos oficiales, relevantes para las plazas convocadas correspondientes a los tres empleos, se valorarán conforme a la escala que a continuación se indica, teniendo en cuenta que no podrá puntuarse el título necesario para acceder a la convocatoria:

- Los títulos universitarios de licenciado o grado universitario serán valorados a razón de 0,20 puntos cada uno.

- Los títulos universitarios complementarios en materia de seguridad pública y/o seguridad y emergencias, serán valorados a razón de 0,30 puntos cada uno.

- El título de Doctor, Máster Universitario o Posgrado Oficial (no propios) de cualquier universidad española equivalente se valorará a razón de 0,40 puntos cada uno.

Cuando se acredite la posesión de dos o más títulos de la misma carrera sólo se valorará el superior. En ningún caso se valorarán títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que se posea.

Por el contrario, se valorarán hasta el máximo permitido en este apartado, todas aquellas titulaciones de las relacionadas anteriormente que no pertenezcan a una misma carrera.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira salvo que se tenga más de una.

Forma de acreditar los méritos de este apartado: para su acreditación, se presentará fotocopia del Título académico correspondiente o justificante de haber abonado las tasas para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España.

c.3. Cursos o seminarios de formación, perfeccionamiento, actualización y/o reciclaje.

Cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del empleo objeto de la convocatoria, se valorará hasta un máximo de 1,25 puntos, debiendo distinguirse entre:

Los cursos realizados por la antigua Academia Canaria de Seguridad (hoy Área de formación de la Dirección General de Seguridad) o que ésta haya homologado y así conste en el certificado o diploma, así como aquellos cursos impartidos por centros públicos (INAP, ICAP, FECAM, FEMP, Ayuntamientos o cualquier Administración Pública) o Universidades:

a) Cursos con aprovechamiento o valoración de conocimiento con nota de calificación: Por cada hora: 0,010 puntos.

b) Cursos con solo asistencia: Por cada hora: 0,005 puntos.

Conforme a lo establecido en el artículo 20.2 c) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, los cursos realizados por la antigua Academia Canaria de Seguridad (hoy Área de formación de la Dirección General de Seguridad) o que esta homologue, así como aquellos impartidos en centros públicos tendrán una valoración superior en un 50 por ciento a los cursos

que versen sobre materias relacionadas con las funciones policiales impartidos por otros centros homologados.

Tampoco se valorarán los cursos selectivos impartidos por la antigua Academia Canaria de Seguridad (hoy Área de formación de la Dirección General de Seguridad) o cualquier otro Organismo Público para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

a) Si solo figura su duración en días, equivaldrá a cinco horas por día.

b) Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

c.4. Conocimiento de idiomas extranjeros: puntuación máxima de 0,50 puntos.

Se valorarán con una puntuación máxima de 0,50 puntos el manejo de idiomas extranjeros distintos a los ya evaluados en la prueba de idiomas de la fase de oposición, previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidad o Centro de Formación Oficial reglada, que acredite que el concursante posee los siguientes niveles (para cada idioma de los señalados y conforme a la tabla de equivalencias con respecto al Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas):

Niveles:

- Certificado de Nivel Básico (A2), por cada idioma: 0,10 puntos.

- Certificado de Nivel Intermedio (B1), por cada idioma: 0,15 puntos.

- Certificado de Nivel Avanzado (B2), por cada idioma: 0,25 puntos.

- Certificado de Nivel C1, por cada idioma: 0,35 puntos.

Sólo se valorará el nivel más alto del mismo idioma que se pretenda hacer valer como mérito en este apartado. En caso de que se trate de una licenciatura en idiomas, sólo puntuará por lo establecido en el apartado de titulaciones académicas.

Forma de acreditar los méritos de este apartado: Los niveles reseñados de idiomas que, en todo caso, han de ser distintos al evaluado en la prueba voluntaria de idiomas de la fase de oposición, se acreditarán mediante copia del correspondiente título o certificación expedido al efecto por el correspondiente Centro Oficial o Escuela Oficial de Idiomas, Universidad o Centro de Formación Oficial reglada, y su correspondencia con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas, acreditativa del nivel de manejo del idioma conforme a la clasificación anteriormente expuesta. No se tomarán en consideración las certificaciones expedidas por Centros que carezcan de la acreditación de Centros Oficiales ni las expedidas por Centros Privados.

c.5. Publicaciones y actividad docente: puntuación máxima de 0,50 puntos.

- Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por

las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,02 puntos por cada hora impartida acreditada, con un máximo puntuable 0,50 puntos.

- Por artículos inéditos publicados en revistas especializadas en materia de Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,10 puntos.

Forma de acreditar los méritos de este apartado: Para acreditar los méritos relativos a actividad docente, se requiere aportar certificación acreditativa, que contenga mención expresa del curso de que se trate, contenido impartido, así como del número de horas impartidas.

Para artículos en revistas, fotocopia del artículo correspondiente, donde figure el nombre del aspirante, como titular del artículo, así como de la portada de la revista, y de la página donde figure el ISSN.

c.6. Otros méritos: reconocimientos por la labor desempeñada: puntuación máxima de 0,30 puntos.

Se valorarán los reconocimientos recibidos por el funcionario a título individual en que el funcionario haya estado integrado, siempre que en dicho momento el funcionario estuviese ya formando parte del Cuerpo condecorado, ya sea del órgano competente de la Comunidad Autónoma o de cualquier Administración Local.

- Por medallas concedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias: 0,15 puntos por cada una de ellas.

- Por cualquier otra felicitación concedida por la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Pleno o Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Teguiise: 0,05 puntos por cada una de ellas.

- Por cualquier otra felicitación, concedida por el Pleno o Junta Local de Gobierno del resto de las administraciones locales: 0,005 puntos por cada una de ellas.

NOVENA. CALIFICACIÓN FINAL DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

La Calificación final previa al nombramiento en prácticas de los aspirantes, vendrá determinada por la calificación obtenida en la fase de oposición y sumada la fase de concurso, formándose la lista de aspirantes que hayan llegado al final del proceso por riguroso orden de puntuación obtenida (de mayor a menor). La nota máxima del concurso-oposición se fija en 16,5 puntos, constituidos por los 10 puntos máximos de la fase de oposición, los 2 de la prueba de idioma voluntaria y los 4,5 puntos máximos posibles de la fase de concurso.

A tenor a lo dispuesto en el ANEXO III de la Orden de Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de fecha 24 de marzo de 2008, en caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los siguientes criterios:

1º) Mayor puntuación obtenida en el tipo test.

2º) Mayor puntuación obtenida en los temas de desarrollo (preguntas a desarrollar).

3º) Mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico.

Si persistiera el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional valorada en la fase de concurso. Si a pesar de ello persistiera el empate, se irán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en formación y perfeccionamiento de la fase de concurso. En caso de persistir el empate, se irán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden:

1º) Mayor distancia obtenida en la prueba de salto horizontal.

2º) Mejor tiempo obtenido en la prueba de adaptación al medio acuático.

Si a pesar de todo lo anterior, continuara la situación de empate, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso en su totalidad.

DÉCIMA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, así como la suma de ambas, que determinará el orden de prelación final de los aspirantes, previo al nombramiento en práctica.

El número total de aprobados/as no podrá ser superior al total de plazas objeto de la convocatoria, teniendo en cuenta, si lo hubiese, la acumulación de vacantes a las plazas convocadas conforme a lo establecido en las presentes bases.

A la vista del resultado final, el Tribunal Calificador declarará seleccionado, en su caso, como funcionario en prácticas al aspirante con mayor puntuación y elevará la oportuna propuesta de nombramiento al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Únicamente los aspirantes propuesto por el Tribunal para su nombramiento como funcionarios en prácticas, presentarán en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria, y que no hayan presentado en el momento de la solicitud junto con la instancia, salvo que estos ya estén en posesión de la administración, siendo los siguientes:

1. Copia compulsada del DNI que deberá estar vigente.

2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida. Con el fin de comprobar la autenticidad de la titulación académica aportada, el aspirante deberá acompañar a la copia compulsada de la titulación que presente el código de autorización expedido por el Ministerio

de Educación, Cultura y Deportes para que la administración pueda comprobar en la web del MECD la autenticidad de la titulación aportada.

URL de consulta y obtención del código (<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-espanoles/997950.html>).

Si no se facilita el código de verificación de las titulaciones o este no fuera reconocido por el sistema, se considerará como no presentada.

También se podrá acreditar con la presentación del Certificado original expedido por el centro universitario donde se cursaron los estudios.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3. Copia compulsada de los permisos de conducción de las categorías B, además del permiso de la clase A2.

4. Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, o bien de tenerlos cancelados.

5. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

6. Fotocopia compulsada de la Cartilla de la Seguridad Social.

7. Certificación bancaria en la que se reseña la cuenta corriente (con Código IBAN), en la que el aspirante desee le sean ingresadas sus retribuciones.

8. Fotocopia compulsada de los méritos alegados en la fase de concurso.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la situación descrita en el párrafo anterior, la Alcaldía Presidencia, podrá requerir del Tribunal calificador relación complementaria de los aspirantes que sigan en orden de puntuación a los propuestos inicialmente, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, quienes vendrán asimismo obligados a presentar la documentación anteriormente reseñada para la toma de posesión como funcionarios en prácticas.

El Tribunal elevará al órgano competente las propuestas de nombramientos de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, deban incorporarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar el correspondiente curso específico.

Quienes hayan superado el proceso selectivo tomarán posesión como “Oficiales en prácticas” del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Tegui, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Empleo de Oficial (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador, y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si por causa de exclusión en este momento quedara la plaza sin cubrir, el Tribunal queda facultado para proponer al siguiente aspirante que haya superado el proceso selectivo para cubrir la misma.

DECIMOPRIMERA. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS, FASE DE CURSO SELECTIVO Y PRÁCTICAS.

11.1. Funcionario en prácticas y curso selectivo.

Presentada por el aspirante la documentación a que se refiere la base anterior, la Alcaldía-Presidencia procederá a su nombramiento como funcionario en prácticas y habrá de superar un curso selectivo de formación, organizado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias,

y un período de prácticas profesionales, organizado por el Ayuntamiento de Teguiise.

Dicho curso tendrá como motivo primordial la adquisición de conocimientos y la preparación específica y práctica de los aspirantes en el desempeño de las funciones propias de la plaza.

El funcionario en prácticas, durante la celebración del curso selectivo en el período de prácticas, estará sometido a los horarios, programas, pruebas y demás sistemas de calificación que establezcan los organismos facultados para su organización. Una vez finalizado el referido curso selectivo, la Dirección General de Seguridad y Emergencias emitirá certificación acreditativa de haber superado el mismo.

El aspirante que no supere el curso selectivo perderá todos los derechos a ser nombrado funcionario de carrera mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria.

11.2. Período de prácticas.

El aspirante habrá de superar un período de prácticas profesionales, cuya duración será el computo de 1.200 horas establecidas en el artículo 26.1 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, las cuales deberá ser de servicio efectivo en este Ayuntamiento, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Transitoria (IT), y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo, comenzando éstas desde el momento del nombramiento como funcionario en prácticas.

El Tribunal de Selección, basándose en la propuesta formulada por los responsables de la tutorización de las prácticas, calificará a los aspirantes como aptos o no aptos. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto quedan excluidos del proceso selectivo correspondiente. Asimismo, elevarán al órgano competente las propuestas de nombramientos como funcionarios de carrera de los aspirantes declarados aptos.

Quienes superen el curso selectivo y el período de prácticas, hasta el momento en que sean nombrados funcionarios de carrera continuarán como funcionarios

en prácticas, y quienes no lo superasen perderán el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del Tribunal de selección, con base en la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el período de prácticas, en su caso.

En caso de que algún aspirante sea declarado no apto en la fase práctica, ya sean en la realización del Curso Selectivo organizado por la antigua Academia Canaria de Seguridad (hoy Área de formación de la Dirección General de Seguridad) u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación complementaria de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo y no hubiesen obtenido plaza por falta de vacantes y que sigan a los funcionarios propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar el curso selectivo y el período de prácticas, y así sucesivamente hasta que las plazas vacantes queden cubiertas si fuere posible.

11.3 Retribuciones de funcionarios/as en prácticas.

Durante el desarrollo del periodo de prácticas, si estas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo C. Subgrupo C1 (Oficial) además de las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto. Las retribuciones resultantes serán abonadas por este Ayuntamiento.

Los/as funcionarios/as en prácticas que sean nombrados funcionarios/as de carrera al haber superado el curso selectivo y el periodo de prácticas, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas.

DECIMOSEGUNDA. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que haya superado, la fase de oposición y el curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad

Autónoma de Canarias, cuya duración se establecerá en la planificación anual de la misma. La calificación final y global del curso selectivo, incluido el módulo de Formación en el Centro de Trabajo, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y será de apto o no apto, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos/as aspirantes que obtengan la puntuación de no aptos.

El/la declarado/a como apto será nombrado/a por el Alcalde-Presidente como Oficial de la Policía Local, de conformidad con el orden de puntuación determinado por la suma de puntuaciones totales obtenidas en la fase de oposición y fase de concurso.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Si no tomara posesión en dicho plazo, sin causa justificada, cesará en su condición de funcionario en prácticas y perderá el derecho a adquirir la condición de funcionario de carrera y la plaza adjudicada.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no incurrir en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño del puesto/empleo en que se toma posesión, de conformidad con las disposiciones relativas a Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación o retiro, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3. 2º de dicha ley.

Antes de tomar posesión del cargo, quienes resulten nombrados funcionarios de carrera jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias, y el resto del ordenamiento jurídico.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Oposición en todo lo no previsto en estas Bases, y en el R.D.896/1991, de 7 de Junio, R.D.364/1995, de 10 de Marzo, Ley 7/1995, de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, en particular, la Orden de 24 de Marzo de 2008 (BOC de 26/03/2008) y el Decreto 178/2006, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Canarias.

DECIMOCUARTA. NORMAS FINALES.

a) La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Con la presentación de instancias, los aspirantes reconocen y aceptan íntegramente el contenido de las presentes bases y se someten a las normas que en el mismo se contemplan, declarando asimismo conocer el contenido esencial de la plaza y empleo que se convocan.

c) El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes, a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley Reguladora de la misma.

Anexo I

Temario

Anexo I.

MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

D./D^a _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle _____ número _____, y provisto del DNI número _____

EXPONE:

Que tengo interés en participar en el procedimiento de selección convocado para cubrir SEIS (6) plazas de Oficial de Policía Local cuyas bases y convocatoria se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número _____, de fecha _____

Que reúno todos los requisitos exigidos en la convocatoria, y que declaro conocer todos y cada uno de los extremos recogidos en las correspondientes Bases de selección y me someto expresamente a su contenido.

Que opta al proceso selectivo con la titulación de _____

Que SI___/NO___ (marque con una "X" lo que proceda), opta por realizar el ejercicio voluntario de conocimiento del idioma inglés___ o alemán___. (A elegir uno).

Que de conformidad a la base segunda y tercera que rige la convocatoria a que se refiere la presente instancia:

A) DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. Que cumpla las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo o Instrucciones del Jefe de la Policía Local y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

SEGUNDO. Que no me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni estoy en inhabilitado absoluta o especial para el desempeño de las funciones públicas conforme a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERO. Que carezco de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, o bien tenerles cancelados, comprometiéndome a acreditarlo mediante certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes, antes de la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

B) AUTORIZACIÓN

Autoriza al Ayuntamiento de Tegüise y al Tribunal designado por este a someterse a la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria y a cuantas otras estime oportuno el tribunal.

Autorizo la realización de las pruebas médicas, pruebas para la detección de alcohol, que consistirán en la

verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de otra muestra salival en cantidad suficiente en laboratorio especializado en caso de que la primera arroje un resultado positivo, analíticas y cualquier otra complementaria precisas para comprobar la idoneidad de los aspirantes para la realización de las pruebas físicas y, en caso de dudas, para la comprobación de que no concurren causas de exclusión de las contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y declaro que me estoy administrando la siguiente medicación por prescripción facultativa (adjuntar copia de la prescripción médica):

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos)

C) COMPROMISO.

En caso de ser nombrado Oficial de la Policía Local, del Ayuntamiento de Teguiise, me comprometo a portar armas y demás medios técnicos y, en su caso, llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente, así como a la conducción de los vehículos policiales y a la utilización de los sistemas informáticos y base de datos policiales, con las previsiones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

La persona firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúne las condiciones exigidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, comprometiéndose a acreditar documentalmente los datos exigidos en las bases y en la presente solicitud, cuando sea requerido para ello, y, en cualquier caso, en el momento a que se refiere las bases.

Que me someto y acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

A la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, teniendo conocimiento que el mismo deberá estar y permanecer vigente durante todo el proceso selectivo, entendiéndose excluidos quienes en el momento de presentación de instancias aporten fotocopia del DNI, cuya fecha de caducidad esté vencida.

b) Certificado médico, expedido en modelo oficial, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para ejercer satisfactoriamente su cometido como Oficial de la Policía Local de conformidad a lo dispuesto, en los términos establecidos en la base 3.2 apartado b) de las presentes bases.

c) Recibo o justificante del pago de los derechos de examen.

PROTECCIÓN DE DATOS. Autorizo al Ayuntamiento de Teguiise para el tratamiento automatizado de los datos personales y de su explotación contenidos en la presente solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal del Ayuntamiento de Teguiise, gestión de la participación del personal en los servicios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Siendo algunos de los servicios prestados por empresas externas, la activación de los mismos (p. ej. Gestor de expedientes electrónicos-Galileo) puede requerir que el interesado preste su conocimiento a condiciones adicionales sobre el uso de sus datos de carácter personal; en todo caso la activación de dichos servicios

y, por ende, la aceptación de tales condiciones, es plenamente voluntaria para el interesado. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

A través de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquella puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, o a cualquier entidad obligada por Ley; lo que en todo caso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, y en la LOPDyDD y su Reglamento de desarrollo. En los términos establecidos en el citado Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento cuando corresponda, a través del procedimiento electrónico de Ejercicio de derechos sobre datos de carácter personal, habilitado en la Sede electrónica. Para cualquier duda en relación con el ejercicio de estos derechos pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Teguiise o servicio que corresponda.

En Teguiise, a _____, de _____ de _____

FIRMA D./D^a. _____ DNI. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE

Temario.

Parte General.

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los Derechos y Deberes Fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de las Libertades y Derechos Fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de alarma, estado de excepción y estado de sitio.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Parlamento de Canarias: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración Autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El Procedimiento Contencioso-Administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

RÉGIMEN MUNICIPAL

Tema 11. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 12. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 13. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas.

Tema 14. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 15. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 16. Los Municipios Canarios. Organización Municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

DERECHO PENAL

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos (artículos 234 al 236); de los robos (artículos 237 al 242); del robo y hurto de uso de vehículos (artículo 244); de la usurpación (artículos 245 al 247); de las defraudaciones: de las estafas (artículos 248 al 251) y de la apropiación indebida (artículos 252 al 254).

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

Tema 4. Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público.

DERECHO PROCESAL

DERECHO PROCESAL

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra

la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.

Tema 9. De la denuncia y la querrela. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas. El juicio sobre faltas.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Preferencia de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Animales Publicidad. Obligaciones en caso de accidente o avería.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas provisionales: inmovilización y/o retirada del vehículo. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

EMERGENCIAS

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20. La Academia Canaria de Seguridad (hoy Área de formación de la Dirección General de Seguridad). Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

PREVENCIÓN Y ACTIVIDAD POLICIAL

Tema 21. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana. Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo (Ley Orgánica 4/1997, de 4 agosto).

Tema 22. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 23. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 24. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 25. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

GRUPOS DE RIESGO

Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 27. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 28. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

SOCIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

Tema 29. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 30. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Tema 31. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR

Tema 32. Características del Municipio: ámbito geográfico, social, y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Núcleos poblacionales y distribución del espacio rural y urbano. Características de la red viaria y el transporte. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación.

Tema 33. Características de la Policía Local del municipio. Estructura, turnos, distribución y funciones de las unidades. Instalaciones y recursos materiales.

Tema 34. El patrimonio natural e histórico artístico del municipio.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, Recurso Administrativo de Reposición en el plazo de UN MES ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

Teguise, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

5.900

Por el presente se hace público que por Decreto de Alcaldía número 2020-0175, de 20 de noviembre de 2020, se ha concedido un plazo extraordinario de DIEZ DÍAS HÁBILES para la presentación de las solicitudes de ayudas a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de ayudas para paliar los daños producidos en el incendio de agosto del 2019, dirigida a aquellos/as afectados/as que no solicitaron la ayuda en el plazo inicialmente establecido por no tener la valoración final de daños del Cabildo de Gran Canaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tejeda, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

85.270

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

5.901

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el Expediente de Modificación de Créditos número Tres, de Concesión de Créditos Extra-ordinarios y Suplementos de Crédito, del Presupuesto General de 2020, financiado con minoraciones de crédito y con remanente de tesorería para gastos generales, el cual fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente descritos en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si transcurrido dicho período no se presentase contra el mismo observación o reclamación alguna.

En la Villa de Teror, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA (Por Decreto número 2020-0645, de fecha 1 de julio de 2020), María Sabina Estévez Sánchez

86.193

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

5.902

Mediante el presente se viene en hacer público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General, que a continuación se indica, según redacción dada de conformidad al acuerdo del Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2020, a los efectos de su efectividad y entrada en vigor, cuyo tenor es el siguiente:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. OBJETO.

1. La presente Ordenanza Fiscal General se dicta al amparo de lo que disponen los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 11, 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y apartado 3 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, y tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este municipio, adaptando al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Tías la normativa reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y de los restantes ingresos de naturaleza pública del Ayuntamiento contenida en las leyes mencionadas, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia y en el resto de disposiciones dictadas para su desarrollo que sean de aplicación.

2. Las normas de la Ordenanza General se consideran parte integrante de las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Tías, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona física o jurídica así como aquellos obligados tributarios a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, a que hacen referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 3º. UNICIDAD DE ACTOS.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 4º. DOMICILIO FISCAL.

1. El domicilio, a los efectos tributarios será:

a) Para las personas físicas, aquel en el que el

contribuyente tenga su residencia habitual que, salvo prueba en contrario, será el que figure en el Padrón de Habitantes. En el caso de residentes fuera del municipio de Tías, en defecto de dicha información, el que figure en el documento acreditativo de su identidad.

No obstante, en el caso de las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, el Ayuntamiento puede considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no se puede determinar el mencionado lugar, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, el que figure en la tarjeta de Identificación Fiscal o, en su defecto, el que figure en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Municipal mediante declaración expresa al efecto, sin que el mero cambio de domicilio produzca efecto alguno hasta tanto no se formule dicha declaración formal.

3. Domicilio a efectos de notificaciones. Los contribuyentes podrán señalar un domicilio distinto del domicilio fiscal para recibir las notificaciones y avisos que puedan derivarse de sus relaciones con el Ayuntamiento, con carácter general o particular.

4. La Administración podrá rectificar, previa la pertinente comprobación, el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos y demás ingresos de derecho público cuya gestión le corresponde. A tales efectos podrán, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Cuando tengan constancia que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos, podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

b) El Ayuntamiento consultará los datos con trascendencia tributaria obrantes en los padrones de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre

domicilios fiscales de los obligados al pago de ingresos de derecho público.

5. Los obligados que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo a la Administración local.

Artículo 5º. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIÓN.

1. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

2. Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas a que se refiere el artículo 106 de la Ley General Tributaria.

3. En todos aquellos expedientes que se inicien a instancia de los interesados relativos a inmuebles sujetos a tributación por alguna Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, se deben hacer constar los siguientes datos: Propietario del inmueble, ocupante y en qué calidad, uso o destino, referencia catastral y dirección tributaria.

Artículo 6º. SOLIDARIDAD DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga

expresamente otra cosa. Las leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

2. Cuando la administración tributaria municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que la división resulte admisible será indispensable que el solicitante facilite a la Administración tributaria municipal los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido, mediante comunicación expresa al efecto, a la que deberán acompañarse los medios documentales justificativos de la procedencia de la división.

3. Salvo que la normativa reguladora de cada tributo establezca otra cosa, cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, para que la solicitud de división produzca efectos tendrá que presentarse dentro del plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación. No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula, la petición de división surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al que se presentó la solicitud.

4. En los tributos no periódicos, la solicitud de división para que produzca efectos frente a la Administración municipal, tendrá que presentarse antes de la finalización del plazo para declarar la realización del hecho imponible o, en su caso, para presentar en plazo la correspondiente autoliquidación.

5. En los restantes casos, en los plazos de presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

Artículo 7º. BENEFICIOS FISCALES.

1. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el

momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando expresamente la Ley previera efecto diferente.

2. Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Ayuntamiento de Tías, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

Artículo 8º. IMPORTE MÍNIMO DE LIQUIDACIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se liquidarán aquellas deudas tributarias cuyo importe sea inferior a 7,20 euros y se producirá la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de 7,20 euros, cuantía que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación. Se exceptúan las deudas tributarias, que a pesar de tener un importe inferior o igual a 7,20 euros, correspondan a tributos que tengan establecida una cuota tributaria fija.

2. Cuando en un solo documento se practiquen varias liquidaciones por diversos conceptos o ejercicios, la cuota mínima se aplicará sobre el importe total del documento.

3. En los expedientes de acumulación de débitos se tendrá en cuenta el importe de éste y no el de las deudas individuales objeto de acumulación.

Artículo 9º. NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

1. El régimen de notificaciones será el previsto en

la Ley General Tributaria, con las especialidades establecidas en presente artículo.

2. No será preceptiva la notificación expresa de la incorporación al correspondiente registro, padrón o matrícula cuando la Administración municipal así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante en el momento del alta.

3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos establecidos en el artículo anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el obligado tributario se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

TÍTULO III. GESTIÓN LIQUIDATORIA.

Artículo 10º. CALENDARIO DE PAGO.

1. El pago en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva deberá efectuarse en los periodos establecidos en el Calendario fiscal determinado por el Ayuntamiento.

2. El calendario de cobro en voluntaria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, en la página Web municipal, se informará de los plazos de pago para cada tributo.

3. Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

Artículo 11º. PADRONES FISCALES, LISTAS COBRATORIAS.

1. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del órgano competente y una vez aprobados se expondrán al público durante el plazo de veinte días en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, accesible desde su Sede Electrónica, así como insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia, editado en formato electrónico con carácter gratuito, oficial y auténtico.

2. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-

administrativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

3. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

Artículo 12º.DE TASAS MUNICIPALES.

1. Los padrones de tasas municipales se elaborarán tomado como base el padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, así como otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidas por el Ayuntamiento.

2. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en ordenanza fiscal no precisan de notificación individualizada en cuanto dicha Ordenanza ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

Artículo 13º. AUTOLIQUIDACIONES.

Cuando lo permitan las leyes y así lo prevea la Ordenanza Reguladora correspondiente, podrán gestionarse los tributos mediante el procedimiento de autoliquidación. La no presentación e ingreso de las autoliquidaciones en los plazos y condiciones legalmente establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, siempre que la administración tributaria disponga de la información demostrativa de la existencia de hechos imposables que originen el devengo de los tributos, exigirá las deudas en régimen de liquidación.

TÍTULO IV. GESTIÓN RECAUDATORIA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 14º. CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS A EFECTOS RECAUDATORIOS.

Las deudas tributarias y demás de derecho público resultantes de liquidaciones practicadas o que, en su caso, deban practicarse por la Administración municipal se clasifican, a efectos de su recaudación, en:

a) Notificadas individualmente.

b) De vencimiento periódico y notificación colectiva. Son aquellas que, por derivar de censos de obligados al pago ya conocidos por los mismos al haber sido notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, no se requiere

su notificación individual, siendo objeto de notificación colectiva mediante edictos que así lo adviertan, aunque el importe de la deuda varíe periódicamente por modificación de tipos o aplicación de recargos previamente aprobados en las respectivas Ordenanzas o se actualicen las bases por disposición legal, según la normativa reguladora de cada tributo o ingreso de Derecho público.

c) Autoliquidadas. Son aquellas en las que, por así preverse en la Ordenanza reguladora de cada tributo o ingreso de derecho público, el propio obligado al pago procede a la práctica de la liquidación y pago simultáneo de la deuda, por medio de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

d) Ingresos previos. Son aquellos, en que por así preverse en la Ordenanza reguladora de cada tributo o ingreso de derecho público, su cuantificación se realiza por los gestores municipales del tributo o precio público correspondiente, permitiendo a los interesados ingresar, en el momento de presentar la solicitud de algún servicio o prestación municipal, el importe aproximado de la deuda final, sin que exista por parte de los órganos municipales competentes, una aprobación formal de la deuda a ingresar.

En los casos de las deudas a que se refieren las letras c) y d), las liquidaciones tendrán siempre el carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

CAPÍTULO II. EL PAGO.

Artículo 15º. LEGITIMACIÓN PARA EFECTUAR Y RECIBIR EL PAGO.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3. Los deudores podrán imputar los pagos que realicen a las deudas que libremente determinen si las mismas se hallan en una de estas situaciones:

a) Están en período voluntario de pago.

b) Son deudas protegidas por la afección de los bienes al pago de las mismas y no han sido recaudadas por embargos de la Administración.

4. En supuestos diferentes de los previstos en el apartado anterior, el pago parcial del total de las deudas se aplicará a las deudas más antiguas. A tal efecto, la antigüedad de las deudas se fijará en función de la fecha final del período de pago voluntario de las mismas.

5. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos, entidades financieras o personas no autorizadas para ello, no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

Artículo 16º. DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA EN ENTIDADES FINANCIERAS.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación.

b) Durante todo el año. Mediante solicitud, formulada en impreso normalizado, presentada en el Registro General del Ayuntamiento, comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal. Esta orden sólo surtirá efectos para el ejercicio en curso si se presentase en el Registro con 15 días hábiles de antelación a la apertura del período voluntario de pago correspondiente a la cuota o cuotas a domiciliar. En otro caso, surtirá efecto a partir del período siguiente.

2. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación el día que se determine en el calendario anual aprobado.

3. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. En su lugar, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

4. Las domiciliaciones así ordenadas tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad financiera, se modifique el titular de la deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

5. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

6. Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos.

7. La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación. En los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante el Ayuntamiento. En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

8. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda, siendo motivo de impugnación de la providencia de apremio que pudiera dictarse. Ello sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

9. Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota líquida los sujetos pasivos que satisfagan sus deudas tributarias de vencimiento periódico mediante domiciliación en una entidad financiera. La bonificación será de aplicación automática en el momento del pago.

10. El pago mediante documento de ingreso de deudas tributarias de vencimiento periódico que se encontraban domiciliadas supondrá la pérdida del derecho a la bonificación antes citada.

Artículo 17º. FORMAS DE PAGO.

1. El pago de las deudas tributarias se realizará en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Tías para actuar como colaboradoras en la recaudación, utilizando los documentos proporcionados por el propio Ayuntamiento al interesado para el pago de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones, o por medios telemáticos.

2. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

Artículo 18º. MOMENTO DEL PAGO.

1. Se entienden pagadas en efectivo las deudas tributarias y demás de derecho público cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las entidades designadas como colaboradoras.

La entrega del justificante de ingreso por la entidad colaboradora al obligado al pago liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe figurado en el mismo, quedando desde ese momento

obligada ante la Hacienda Municipal la entidad financiera, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

Las órdenes de pago cursadas por el obligado al pago a una entidad financiera no surtirán, por sí solas, efectos frente a la Hacienda Municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad en caso de incumplimiento.

2. Los pagos efectuados mediante transferencia bancaria, se entenderán realizados el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal.

3. Los pagos efectuados mediante giro postal o telegráfico, se entenderán realizados desde el momento de la imposición.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para el banco. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

Artículo 19º. JUSTIFICANTES DEL PAGO.

1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza General tiene derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

a) Los recibos suscritos o validados por la Tesorería Municipal o por entidades autorizadas para recibir el pago.

b) Las cartas de pago suscritas o validadas por la Tesorería Municipal o, en su caso, por entidades autorizadas para recibir el pago.

c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado, expedidas a instancia del deudor.

d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago en la presente Ordenanza General o en la particular de cada exacción municipal.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán contener, al menos, las circunstancias detalladas en el artículo 41.3 del Reglamento General de Recaudación.

Cuando los justificantes se expidan por medios mecánicos, las detalladas circunstancias podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadores, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

Artículo 20º. EFECTOS DEL PAGO.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Tías, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 21º. FALTA DE PAGO.

1. La falta de pago en el periodo voluntario determina el inicio del periodo ejecutivo y consiguiente devengo de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo, así como, en su caso y momento, la exigencia de las deudas y costas que se produzcan en el procedimiento de apremio seguido contra los obligados al pago.

2. En el caso del pago a plazos previsto en el artículo 33, el impago de cualquiera de los plazos, así como el desistimiento en el pago a plazos por parte de la persona interesada, supondrá, en cualquier caso, la pérdida del derecho de la bonificación, y, si el total del recibo no queda satisfecho dentro del periodo voluntario de pago, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN.

Artículo 22º. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

1. El procedimiento de recaudación sólo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos procedentes y en los restantes supuestos previstos en la normativa recaudatoria.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.

2. La ejecución del acto impugnado se suspenderá automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos siguientes:

Primero. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja Municipal de Depósitos.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria, prestada por dos contribuyentes de reconocida solvencia residentes en el término municipal de Tías, sólo para débitos que no excedan de 1.500,00 euros. Se entenderá por contribuyente de reconocida solvencia aquel que figure como contribuyente por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Tías. Tal fianza será con vigencia indefinida y con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación y habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Segundo. La ejecución del acto administrativo impugnado quedará suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando necesariamente los documentos originales de la garantía aportada y copia del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa.

La mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía no surtirá efectos suspensivos. En este supuesto la solicitud se tendrá por no presentada y será archivada.

Tercero. Las garantías se constituirán a disposición del Ayuntamiento de Tías.

Cuarto. Las garantías extenderán sus efectos a las vías económico-administrativa y contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes.

No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

Quinto. Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, la cuantía de la deuda, hasta el momento de resolución del recurso interpuesto.

Cuando la suspensión se solicite para el período de resolución del recurso de reposición, los intereses de demora serán los correspondientes a seis meses. Si se solicita la suspensión para el período en el que se tramita el recurso contencioso-administrativo, se deberán garantizar los intereses de demora correspondientes a dos años.

Sexto. Si la solicitud acredita la existencia del recurso interpuesto y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

3. Podrá, no obstante, suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando el órgano municipal competente aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

4. Efectos de la suspensión. Una vez acordada la suspensión por el órgano municipal competente, no se iniciará el período ejecutivo si la deuda se encontraba en período voluntario en el momento de la solicitud. Si en este momento la deuda se encontrase ya en período ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado éste, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

5. En los supuestos de estimación parcial de un recurso, la garantía aportada quedará afectada al pago de la cuota resultante de la nueva liquidación y de los intereses de demora que corresponda liquidar.

6. Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición en sentido desestimatorio y éste se hubiera interpuesto en periodo voluntario se notificará al interesado concediéndole plazo para pagar en periodo voluntario, en los términos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que quedaalzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, los órganos de recaudación, una vez concluida la vía administrativa, no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase al Ayuntamiento la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. Todo ello a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

En ese caso, si el órgano judicial competente mantiene la suspensión, se entenderá que no se ha producido interrupción de la misma en ningún momento, de forma que no podrá iniciarse el período ejecutivo o que seguirán suspendidas las actuaciones del procedimiento de apremio.

En los supuestos en que se hubiese solicitado la suspensión sin que la vigencia y eficacia de las garantías se mantengan en vía contencioso-administrativo, si se concede la suspensión por el órgano judicial los actos de ejecución realizados con posterioridad a la fecha de efecto del auto judicial deberán ser anulados.

Si no concede la suspensión, deberá pagarse la deuda en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de interponer el recurso

en vía administrativa. La resolución judicial deberá notificarse al recurrente y al Ayuntamiento, que indicará al recurrente el plazo en el que debe ser satisfecha. Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, sin que junto con la notificación de la resolución deba indicarse plazo alguno de ingreso.

7. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, contra una liquidación que se encuentra en periodo de pago voluntario, deberá notificar la deuda resultante comprensiva del principal más los intereses de demora acreditados en el periodo de suspensión.

Cuando la deuda suspendida se encuentra en vía de apremio, antes de continuar las actuaciones ejecutivas contra el patrimonio del deudor, se le requerirá el pago de la deuda suspendida más los intereses de demora devengados durante el tiempo de la suspensión.

El pago de las cantidades exigibles según lo previsto en este apartado se deberá efectuar en los términos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

8. Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el periodo de suspensión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 26.4 y 212.3 de la Ley General Tributaria.

9. En lo no previsto en el presente artículo, deberá estarse a lo dispuesto sobre la materia en la Ley General Tributaria y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

CAPÍTULO IV. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 23°. AFECCIÓN DE BIENES.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas

por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita. Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de la transmisión.

4. Para exigir el pago al poseedor actual del inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles adquirentes intermedios.

5. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por el Tesorero, previa audiencia al interesado, por término de quince días. La resolución será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago

6. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 24°. COSTAS DEL PROCEDIMIENTO.

1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor, a quien le serán exigidas.

2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

a) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.

b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.

c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.

d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.

e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

Artículo 25°. NORMAS ESPECIALES SOBRE EMBARGOS.

1. En materia de concurrencia de embargos administrativos y judiciales, embargo de establecimientos mercantiles o industriales o, en general, de bienes y derechos integrantes de una empresa; de dinero en efectivo; de valores; de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo; de sueldos, salarios y pensiones, y de bienes inmuebles y de derechos sobre los mismos, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

2. En ningún caso, si no constare la absoluta identidad de los Números o Códigos de Identificación Fiscal, se trabarán bienes y derechos de ciudadanos por el mero hecho de que su nombre y apellidos coincidan con el del deudor o deudores principales, según la información que al efecto se deduzca del Padrón Municipal de Habitantes, a menos que la efectiva identidad de personas conste en forma indubitada, al objeto de no dar lugar a actuaciones improcedentes e injustificables perturbaciones.

3. Aun cuando de la información obtenida de los correspondientes registros fiscales municipales o del propio concepto de ingreso perseguido, se deduzca la existencia de vehículos automóviles inscritos a nombre del deudor o deudores principales, dejarán los mismos de ser objeto de embargo sí, según se deduzca de su matrícula, constase que tienen una antigüedad superior a diez años, salvo que en función de su categoría o marca y modelo, pudiere presumirse que su valor actual es suficiente para la cobertura de la deuda.

Artículo 26°. ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS.

1. La enajenación de los bienes embargados se realizará por las formas y con los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria y desarrollados en el Reglamento General de Recaudación, con las particularidades que se determinen en esta Ordenanza.

2. En el acuerdo de enajenación mediante subasta, la Tesorería establecerá la forma y lugar en que habrán de constituirse los depósitos que como garantías se

establecen en el artículo 101.4.e) del Reglamento General de Recaudación. En el mismo acuerdo se hará constar si se admite la posibilidad de pago en el momento de otorgamiento de escritura, para aquellos adjudicatarios que en el acto de adjudicación soliciten su otorgamiento, cuando el tipo de la primera licitación exceda de 250.000 euros.

3. Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el tipo supere la cifra de 1.000.000 euros, se anunciará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 27°. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 300 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

a) Deudas de cuantía inferior a 30 euros:

- Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.

b) Deudas de cuantía comprendidas entre 30 euros y 300 euros:

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

- Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo.

- Sueldos, salarios y pensiones.

- Embargo de devoluciones AEAT para deudas de cuantía superior a 150 euros.

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3. Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria,

preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

4. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

5. Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

6. Cuando se trate del embargo de automóviles, camiones, motocicletas u otros vehículos, se notificará el embargo al obligado al pago requiriéndole para que en un plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves, salvo que el bien a embargar, por otras razones, ya se encuentre en posesión del Ayuntamiento, en cuyo caso, en el citado plazo, sólo se habrá de aportar la documentación y llaves si no se encontraran ya también en poder de la Administración. Si no se hace así ni se localiza el bien, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

7. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones del Tesorero.

CAPÍTULO V. CRÉDITOS INCOBRABLES.

Artículo 28°. ANULACIÓN DE DEUDAS, DECLARACIÓN DE FALLIDOS, CRÉDITOS INCOBRABLES Y ESTADO PROVISIONAL DE INSOLVENCIA.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los 7,20

euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Para la determinación de la insolvencia de los contribuyentes, se comprobarán las distintas fuentes de información a las que esta Administración, dentro del ámbito de sus competencias, puede tener acceso inmediato, siguiéndose para ello, las prescripciones del artículo 29 de la vigente Ordenanza determina para la propuesta de declaración de fallido y de créditos incobrables.

3. Una vez comprobado en el curso del procedimiento de apremio la insolvencia de los deudores principales y de los responsables solidarios, o que su paradero es desconocido, serán declarados fallidos. A estos efectos se considerarán insolventes aquellos deudores respecto de los cuáles se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o cuando los poseídos por el deudor no hubiesen sido adjudicados al Estado de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

4. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable

5. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones previstas en el artículo anterior.

6. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

7. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento de recaudación, practicando nueva liquidación de los

créditos dados de baja, a fin de que, en su caso, sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallido.

8. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración, se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables. A tal fin, se dará traslado a los servicios de gestión liquidadora para la depuración de los correspondientes registros fiscales, mediante la organización que reglamentariamente se determine.

Artículo 29º. CRITERIOS A APLICAR EN LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto a los principios de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. Para la consideración de crédito incobrable deberá acreditarse y justificarse debidamente el cumplimiento de las actuaciones que se detallan a continuación, concretadas en función de los importes y características de la deuda. En todo caso se exige la notificación reglamentaria de la providencia de apremio de los créditos incluidos en la propuesta:

a) Expedientes por deudas acumuladas de importe inferior a 150 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Disponiendo del NIF del deudor, el embargo de fondos en diferentes entidades bancarias con resultado negativo. Bien por no tener saldo, bien por inexistencia de cuenta en las entidades bancarias del ámbito territorial del Ayuntamiento.

- No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la realización de las deudas.

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 150 y 500 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- El embargo de fondos en diferentes entidades bancarias con resultado negativo.

- El embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la A.E.A.T., con resultado negativo.

- El embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

- Deberá acreditarse en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 500 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos dependiendo si se trata de personas físicas o jurídicas:

c.1) Si las deudas están a nombre de personas físicas:

- Deberá acreditarse en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Deberá acreditarse en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años.

- El embargo de fondos en diferentes entidades bancarias con resultado negativo, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos salarios y pensiones.

- El intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la A.E.A.T.

- Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre de deudor en el servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros registros públicos, así como de las cargas atribuidas a los mismos a efectos de valorar la viabilidad del embargo.

c.2) Si las deudas figuran a nombre de entidades jurídicas:

- Deberá acreditarse en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Deberá acreditarse en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años.

- Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre de la entidad deudora en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos.

- Se deberá de constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

- El embargo de fondos en diferentes entidades bancarias con resultado negativo.

- El intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la A.E.A.T.

- Se deberá de constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

3. A los efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de apremio.

4. En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por ingresos no tributarios, se formulará la correspondiente propuesta en los siguientes casos:

a) El importe de la deuda sea igual o inferior a 90 euros: que haya sido infructuoso el embargo de fondos.

b) El importe de la deuda esté comprendido entre 90y 300 euros: que hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de sueldos, salarios y pensiones.

c) El importe de la deuda es superior a 300 euros: que no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de fondos en distintas entidades Bancarias, de sueldos y salarios y de devoluciones de la AEAT; así como que el deudor no figura como sujeto pasivo en la Padrón de IBI y IVTM.

TÍTULO V. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

Artículo 30°. CRITERIOS GENERALES DE CONCESIÓN.

1.Las deudas tributarias y demás de Derecho público

que se encuentren en período voluntario o ejecutivo de pago podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado tributario, en los términos fijados en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en los concordantes del Reglamento General de Recaudación y de la presente Ordenanza, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

2. Los criterios generales de concesión de aplazamientos o fraccionamientos, son los siguientes:

2.1. Importe mínimo aplazable: 150 euros.

2.2. Cuantías y plazos máximos:

a) Las deudas de importe comprendido entre 150 y 1.500 euros podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

b) Las deudas de importe comprendido entre 1.501 y 3.000 euros podrán aplazarse por un período máximo de 12 meses.

c) Las deudas de importe comprendido entre 3.001 y 6.000 euros podrán aplazarse por un período máximo de 18 meses.

d) Las deudas de importe superior a 6.000 euros podrán aplazarse por un período máximo de 24 meses.

e) Excepcionalmente, se concederá fraccionamiento/aplazamiento de las deudas cuyo importe esté comprendido entre 60 y 149 euros, o/y por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior, previo informe de Servicios Sociales acreditativo de la situación de extrema precariedad del deudor y sin que en ningún caso podrán superar los 4 años.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

En el caso que se opte por la figura conjunta de aplazamiento con fraccionamiento, sólo se podrá aplazar el 50 % de la deuda como máximo, debiendo

fraccionarse previamente el resto de la deuda, siendo la duración acumulada no superior a la duración establecida para los fraccionamientos.

3. Cuando se conceda un aplazamiento o fraccionamiento, el interesado deberá pagar las cuotas resultantes mediante su domiciliación bancaria en la cuenta corriente de la que sea titular, abierta en una entidad financiera que habrá de designar en el momento de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1, letra a), del Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.

4. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en período voluntario, siempre que se refiera a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

5. Cuando no sea posible emitir una fracción en su correspondiente fecha, ésta se remitirá para su cargo en cuenta junto con la fracción siguiente, estando obligado el contribuyente a realizar su pago conjunto. Se entenderá producido el impago si se devuelve alguna de tales fracciones.

6. No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

7. En caso que el obligado tributario se encuentre en concurso, no se podrán aplazar ni fraccionar las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten serán objeto de inadmisión.

8. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por el Ayuntamiento, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

9. Cuando se produzca el impago de dos fracciones

quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de cobro por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión.

Artículo 31º. TRAMITACIÓN.

1. En lo concerniente al contenido de la solicitud, plazos de presentación de la misma, tramitación del expediente, contenido de la resolución y procedimiento en caso de falta de pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

2. Deudas en periodo voluntario. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

3. Deudas en periodo ejecutivo. La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sea sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso.

Las solicitudes relativas al aplazamiento de deudas en periodo ejecutivo podrán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados. En los casos de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no surtirán efecto las solicitudes presentadas con posterioridad a la traba efectuada en el procedimiento de embargo.

4. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para diversas deudas, o bien se presenten varias solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario, las mismas se acumularán para resolver en una única resolución y las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

5. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los casos establecidos en el artículo 47 del Reglamento General de Recaudación. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición.

6. Será motivo para la denegación de solicitud de aplazamiento y fraccionamiento si figura pendiente de pago alguna fracción de deudas del mismo solicitante aplazadas con anterioridad.

7. Durante la tramitación de su solicitud el deudor debe efectuar el pago del plazo o fracción propuestos. Si se estima que la resolución puede demorarse, se valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos, pudiendo incorporar en él plazos distintos de los propuestos por el solicitante.

Si se incumpliera cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

8. La resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que hayan sido admitidas se adoptarán por el órgano competente dentro del plazo de seis meses desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en el artículo 52.6 del Reglamento General de Recaudación.

9. La resolución que conceda el aplazamiento o fraccionamiento se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago, conforme a los artículos 48 y 54 del Reglamento General de Recaudación.

10. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento sólo cabe la presentación del correspondiente recurso de reposición.

Artículo 32º. GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1.No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Tías, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 18.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Cuando el importe de la deuda que se solicita

aplazar o fraccionar sea superior a 18.000 euros, deberá garantizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Para determinar la cuantía anteriormente señalada se acumularán, en el momento de la solicitud, además de las deudas a la que se refiera la solicitud, otras para que se haya solicitado y no se encuentre resuelto el aplazamiento o fraccionamiento. Asimismo, no se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública.

2. Con carácter general será necesario constituir garantía consistente en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de caución.

Se aceptará además la siguiente garantía: El petionario podrá solicitar la adopción de una medida cautelar (anotación preventiva de embargo sobre un bien inmueble de su propiedad) como garantía de un aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado en periodo voluntario. Medida cautelar que, en su caso será convertida en definitiva con el procedimiento de apremio.

Cuando se solicite la admisión de la garantía que no consista en aval de entidad de crédito, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

- Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval bancario, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

- Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.

- Para las personas jurídicas, la última declaración del impuesto sobre sociedades.

3. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Si no se llevara a cabo en dicho plazo, se seguirán las consecuencias descritas en el apartado 7 del artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

4. La aceptación de la garantía se efectuará por el servicio competente mediante documento administrativo

que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes.

5. Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada.

6. El reembolso del coste de las garantías y de los costes originados por la adopción de medidas cautelares, cuando proceda, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 33 de la LGT.

7. La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses el vencimiento del plazo o plazos garantizados.

9. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

- Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

- Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar la contabilidad.

- Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

10. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantías, el solicitante quedará obligado durante el periodo a que aquel se extienda a comunicar cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda.

11. Cuando la Administración conozca de oficio la modificación de dichas circunstancias, se notificará al interesado concediendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones. Transcurrido este plazo la Administración requerirá, en su caso, al interesado para la formalización de la garantía o para la modificación de la preexistente, indicándole los bienes sobre los que debe constituirse y el plazo para su formalización.

Artículo 33º. PLAN DE PAGO PERSONALIZADO

1. El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de cobro periódico y notificación colectiva.

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

2. Para ser beneficiario de este sistema, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el Ayuntamiento, salvo que se encuentre fraccionada o suspendida.

b) La cuota mínima que resulta a satisfacer en cada plazo no podrá ser inferior a 30 euros.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) 10 cuotas, cuyo cobro se realizará los días 20 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre.

b) 4 cuotas, cuyo cobro se realizará los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de octubre.

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

4. Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al correspondiente periodo voluntario de pago.

Asimismo, antes del 31 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos o recibos incluidos, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo se podrá realizar hasta el día 1, inclusive, del mes de cargo

de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.

5. Una vez cursada dicha solicitud, tendrá validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

6. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

La bonificación por domiciliación prevista en el artículo 16 de la presente Ordenanza se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

7. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

8. Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

TÍTULO VI. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 34º. REGULACIÓN.

Las actuaciones y procedimiento de inspección de los tributos locales del Ayuntamiento se desarrollarán de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo IV del Título

III, artículos 141 a 159, de la Ley General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo, siendo actualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (Boletín Oficial de Estado núm. 213, de 5 de septiembre).

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35°. REGULACIÓN.

En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificidades que resulta de la normativa propia de cada tributo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En materia de contribuciones especiales se estará a lo dispuesto en los artículos 2.2, letra b), de la Ley General Tributaria, y 28 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a los acuerdos que el Ayuntamiento adopte sobre dicha materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal General queda derogada la Ordenanza Fiscal General publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 98 de 30 de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Tías entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Tías, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

84.503

ANUNCIO

5.903

Mediante el presente se viene en hacer público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la inclusión de una disposición transitoria, que a continuación se indica, según redacción dada de conformidad al acuerdo del Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2020, a los efectos de su efectividad y entrada en vigor, cuyo tenor es el siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Suspender temporalmente durante el ejercicio 2021 la aplicación de los artículos 3 apartado 6) y artículo 7.B) apartado 6) de la presente Ordenanza reguladora (Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa)”.

Tías, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

84.505

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

5.904

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LOS TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE TAXIS EN COMPENSACIÓN POR LA PÉRDIDA DE INGRESOS DERIVADA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS FRENTE AL COVID-19.

BDNS (Identif.): 534362.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/conocatoria/534362>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LOS TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE TAXIS EN COMPENSACIÓN POR LA PÉRDIDA DE INGRESOS DERIVADA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS FRENTE AL COVID-19.

Decreto número 1434/20, de fecha 5/11/2020, del Sr. Concejal Delegado de Transportes (en virtud de Decreto número 1310/2020 de 8 de octubre) por el que se aprueba la Convocatoria de Subvención directa a los titulares de licencia municipal para la realización de transporte público discrecional de taxis en compensación por la pérdida de ingresos derivada de las medidas adoptadas frente al COVID-19.

Beneficiarios: Titulares de licencia municipal para la realización de Transporte Público discrecional de taxis del municipio de Tuineje.

Objeto: El objeto de la presente convocatoria es regular la creación de una ayuda extraordinaria como compensación para aquellos titulares de una licencia municipal para la realización de transporte público discrecional en Taxis, en el municipio de Tuineje que, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID- 19, han visto reducidos de una manera significativa sus ingresos, encontrándose en una situación de dificultad económica y social habida cuenta de su condición de empresarios individuales.

Requisitos:

ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas titulares de las licencias municipales para la realización de transporte público discrecional en Taxis, en el municipio de Tuineje, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

Haber figurado de alta como trabajador autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social acorde a la actividad subvencionada, al menos con antelación a la Declaración del Estado de Alarma y hasta la fecha de la presente convocatoria.

Permanecer dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al menos, los 3 meses siguientes a la concesión de esta ayuda.

No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas

en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito durante todo el procedimiento.

Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Tuineje.

Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Haber suspendido aún parcialmente su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, o alternativamente, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al 40% en el segundo y tercer trimestre del presente año, en comparación con el segundo y tercer trimestre del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID- 19. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a 1 año, la comparación se realizará entre la media de los ingresos mensuales desde el alta en el RETA y la facturación del segundo y tercer trimestre del presente año, esta tiene que haberse visto reducida en un 40%.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tuineje (BOP Las Palmas número 66, de 23/05/2005).

Cuantía: 10.000 euros total. 1.000 euros de cuantía fija por beneficiario.

Plazo de presentación de solicitudes: DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.tuineje.es.

www.sedetuneje.es

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Tuineje, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTES,
B. Crístofer Jaime Soler.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VALLESECO****ANUNCIO****5.905**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Personal y Especial de Cuentas de fecha 20 de noviembre de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y OCHO MÁS quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valleseco.sedelectronica.es>].

En Valleseco, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

85.510

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE YAIZA****ANUNCIO****5.906**

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 39/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2020 dirigida a D. JHON JAIRO ACEVEDO CASTILLO, respecto a NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS 479/18, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15 de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

NÚMERO DE EXP. 479/2018

Visto el expediente de referencia, iniciado mediante solicitud de fecha 29 de enero de 2018 y registro de entrada número 2493, realizada por D. JHON JAIRO ACEVEDO CASTILLO para la apertura de la actividad de BAR CON MÚSICA emplazada en C.C. Papagayo locales 58B y C de Playa Blanca, T.M. de Yaiza.

Considerando que el artículo 34.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias establece que el traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará sujeta al mismo régimen de comunicación, salvo que, por su contenido, vengán sujetas a otro régimen de intervención distinto previsto en la presente Ley, en cuyo caso deberá someterse al régimen que corresponda.

Considerando que el artículo 35.3 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, establece que la presentación de la comunicación previa, con los requisitos exigidos por la presente Ley y su desarrollo reglamentario, habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración.

Considerando que el artículo 101.5 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos establece que la presentación de la comunicación previa y de la documentación que la ha de acompañar habilitará a la persona interesada, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad si bien no prejuzgará la situación y efectivo cumplimiento de las condiciones previstas para su desarrollo o de los requisitos del local o establecimiento, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico prevé.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Archivar el expediente número 479/2018

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados.

Lo que le comunico haciéndole saber que dicha resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad

con lo establecido en el artículos 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que contra la misma podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

84.507

ANUNCIO

5.907

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 39/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2020 dirigida a D. GURLAL SINGH en representación de SPICE PLAYA BLANCA S.L., respecto a NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS 3415/15, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y Tablón de

Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15 de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

Examinadas las actuaciones que se tramitan a instancia de D. GURLAL SINGH en representación de SPICE PLAYA BLANCA, S.L., sobre ejercicio de actividad de RESTAURANTE con emplazamiento en C.C. Papagayo locales 54 A, B y C, con número de expediente de Actividades Clasificadas 3415/15 y vistos el escrito de solicitud aportado por D. GURLAL SINGH con fecha 4 de agosto de 2020 en el que solicita la baja del expediente de referencia, solicitud que debe enmarcarse en el derecho del peticionario a que se contrae el artículo 94 de la Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente, en uso de las facultades conferidas RESUELVO:

PRIMERO: aceptar de conformidad con el artículo 94.1 de la Ley citada la renuncia efectuada por D. GURLAL SINGH en representación de SPICE PLAYA BLANCA, S.L., sobre ejercicio de actividad de RESTAURANTE.

SEGUNDO: Proceder al archivo de las actuaciones.

TERCERO: Notificar a los interesados.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera,

podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, Recurso Extraordinario de Revisión.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

84.509

ANUNCIO

5.908

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 39/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020 dirigida a D. RICARDO ÓSCAR LARROCA, respecto a NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS 239/17, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15 de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

NÚMERO DE EXP. 2017/239

Visto el expediente de referencia, iniciado mediante solicitud de fecha 17 de enero de 2017 y registro de entrada número 1170, realizada por D. RICARDO ÓSCAR LARROCA para la apertura de la actividad de un TIENDA DE ROPA emplazada en el C.C. Punta Limones local 18A de Playa Blanca, T.M. de Yaiza.

Visto que obra en los archivos de la Oficina Técnica que mediante instancia con registro de entrada 8878 de fecha 6 de abril de 2017 se presenta comunicación previa para la actividad de "Alquiler y venta de vehículos" en el C.C. Limones local 18ª de Playa Blanca, T.M. de Yaiza, así como declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de dicha actividad.

Considerando que el artículo 34.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias establece que el traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará sujeta al mismo régimen de comunicación, salvo que, por su contenido, vengán sujetas a otro régimen de intervención distinto previsto en la presente Ley, en cuyo caso deberá someterse al régimen que corresponda.

Considerando que el artículo 35.3 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, establece que la presentación de la comunicación previa, con los requisitos exigidos por la presente Ley y su desarrollo reglamentario, habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración.

Considerando que el artículo 101.5 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos establece que la presentación de la comunicación previa y de la documentación que la ha de acompañar habilitará a la persona interesada, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad si bien no prejuzgará la situación y efectivo cumplimiento de las condiciones previstas para su desarrollo o de los requisitos del local o establecimiento, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico prevé.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Archivar el expediente número 2017/239.

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados.

Lo que le comunico haciéndole saber que dicha resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículos 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que contra la misma podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes

contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

84.513

ANUNCIO

5.909

Habiéndose intentado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la vigente Ley 40/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, la práctica de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2020 dirigida a D. RAJAE EL GHAZOUANI FEROUSI respecto a CIERRE DE EXPEDIENTE DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS 16/06, notificación que ha resultado infructuosa tal y como se ha acreditado en el expediente, por medio de la presente se procede a su práctica a través de este diario oficial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza en base a su vez al artículo 45 de la expresada Ley 39/15 de 1 de octubre.

TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN

EXP. 2204/2020

Examinadas las actuaciones que se tramitan a instancia de DÑA. RAJAE EL GHAZOUANI FEROUSI sobre ejercicio de actividad de RESTAURANTE sita en calle Correillo, número 60, con número de expediente de Actividades Clasificadas 16/06 y vistos el escrito de solicitud aportado por DÑA. RAJAE EL GHAZOUANI FEROUSI con fecha 3 de marzo de 2020 en el que solicita la baja del expediente de referencia, solicitud que debe enmarcarse en el derecho del peticionario a que se contrae el artículo 94 de la Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, por medio de la presente, en uso de las facultades conferidas RESUELVO:

PRIMERO: aceptar de conformidad con el artículo 94.1 de la Ley citada la renuncia efectuada por de DÑA. RAJAE EL GHAZOUANI FEROUSI sobre ejercicio de actividad de RESTAURANTE.

SEGUNDO: Proceder al archivo de las actuaciones.

TERCERO: Notificar a los interesados.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer

cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, Recurso Extraordinario de Revisión.

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

84.520

**CONSORCIO INTERMUNICIPAL
DE SERVICIOS DE LAS CUMBRES
DE GRAN CANARIA**

ANUNCIO

5.910

Aprobado inicialmente en sesión del Comité Ejecutivo del Consorcio internacional de Servicios de las Cumbres de Gran Canaria de fecha 19 de noviembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Valleseco, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Dámaso Arencibia Lantigua.

85.503

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
DEL SURESTE DE GRAN CANARIA**

Agüimes - Ingenio - Santa Lucía

ANUNCIO

5.911

En las Oficinas de esta Mancomunidad y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y

170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021, así como la relación de puestos de trabajo, aprobado inicialmente por la Junta General de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General Mancomunidad.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta General de la Mancomunidad.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado en el apartado a) no se hubiesen presentado reclamaciones.

Villa de Agüimes, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Óscar Ramón Hernández Suárez.

85.287

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE CANARIAS**

Sala de lo Social

EDICTO

5.912

Rollo: Recursos de Suplicación número 553/2020. Materia: Prestaciones. Recurrentes: Manuel Vilar Domínguez, Intercontinental Fisheries Management

y Marona, S.A. Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Arpem, S.A. e Instituto Social de la Marina. Abogados: Andrea Pavetto Paste, José Miguel Llamas Bravo de Laguna, Lucas Peiro de la Rocha y Servicio Jurídico de la Seguridad Social LP.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación número 553/2020, seguido ante esta Sala por Manuel Vilar Domínguez, Intercontinental Fisheries Management y Marona, S.A. contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Arpem, S.A. e Instituto Social de la Marina, sobre Prestaciones, que con fecha 13.10.20, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y fallo, así como la Diligencia de Ordenación del día de la fecha, constan del tenor literal siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2020.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, formada por los Iltmos. Sres. Magistrados don Humberto Guadalupe Hernández, doña María Jesús García Hernández y don Javier Ramón Díez Moro, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA

En los Recursos de Suplicación número 553/2020, interpuestos por Manuel Vilar Domínguez, Intercontinental Fisheries Management y Marona, S.A., frente a la Sentencia 141/2019 del Juzgado de lo Social Número 7 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en los Autos número 555/2018-00 en reclamación de Prestaciones, siendo Ponente el Iltmo. Sr. Don Javier Ramón Díez Moro.

Desestimar los Recursos de Suplicación interpuestos respectivamente por Manuel Vilar Domínguez, Intercontinental Fisheries Management (IFM) y Marona, S.A., contra la Sentencia dictada el día 29.03.19 por el Juzgado de lo Social Número 7 de Las Palmas de Gran Canaria en los autos número 555/2018 de dicho Juzgado, Sentencia que se confirma.

Se acuerda imponer respectivamente a las empresas Intercontinental Fisheries Management y Marona, S.A., las costas causadas con sus recursos, cifrando

la Sala el importe de los honorarios del letrado de la parte impugnante en la cantidad de 800 euros por cada recurso.

Se decreta la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir a los que se dará el destino legal una vez firme esta resolución.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que, todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Las Palmas número 3537/0000/66/055320 pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, doña María Belén Zapata Monge.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2020.

Revisados los presentes y los autos principales de los que dimana, siendo preceptiva la notificación de Sentencia al Representante legal de la Entidad Arpem, S.A. y no disponiéndose de un domicilio en el que llevar a efecto la misma, así como que las notificaciones en los autos principales se llevaron a efecto mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia procédase a notificar la sentencia de fecha 13.10.20 al representante legal de la Entidad Arpem S.A., con un extracto suficiente de la Sentencia, así como de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución al representante legal de la Entidad Arpem, S.A., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.077

EDICTO

5.913

Rollo: Recursos de Suplicación número 344/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Recurrente: Concepción García Mejías. Recurridos: Explotaciones Turísticas Canaima, S.C.P., Tina Lloraine Roast, Jesse Roast, Cato Asheim, Marianne Asheim, Tina Maritta Tarnefelt, Tommy André Nisen, Wayne Guest, Sharon Ann Bisset, Aurel Hoffmann, Kristef Kauser, Joanna Kinga Kromp, Andries Matheus, María Caubo,

Chessika Wilma Stoffelen, Andreas Wilde, Juan Pérez Ruiz y Francisca Betancor Figueroa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes e Ignacio Matías Castañeda Quintero.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación número 344/2020, seguido ante esta Sala por Concepción García Mejías contra Explotaciones Turísticas Canaima, S.C.P., Tina Lloraine Roast, Jesse Roast, Cato Asheim, Marianne Asheim, Tina Maritta Tarnefelt, Tommy André Nisen, Wayne Guest, Sharon Ann Bisset, Aurel Hoffmann, Kristef Kauser, Joanna Kinga Kromp, Andries Matheus, María Caubo, Chessika Wilma Stoffelen, Andreas Wilde, Juan Pérez Ruiz y Francisca Betancor Figueroa, Cathaysa Pérez Betancor, Ángeles Parra Megías, Valmont Explotaciones Hosteleras y Generali España, S.A., sobre Reclamación de Cantidad, con fecha 24.07.20, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y fallo, así como la diligencia de ordenación del día de la fecha, constan del tenor literal siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de julio de 2020.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, formada por los Iltmos. Sres. Magistrados don Humberto Guadalupe Hernández, doña María Jesús García Hernández y doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación número 344/2020, interpuesto por Concepción García Mejías, frente a Sentencia 481/2019 del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, los Autos número 989/2018-00, en Reclamación de Cantidad, siendo Ponente la Iltma. Sra. doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso,

FALLAMOS

Estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación de Concepción García Mejías frente a la Sentencia de fecha 09.12.19, del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas Gran Canaria, autos número 989/18, que revocamos en el sentido de condenar a la compañía Generali España, S.A., al

pago del interés del art. 20 LCS desde la fecha de inicio de la incapacidad temporal. Sin costas.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Las Palmas número 3537/0000/66/0344/20, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, doña María Belén Zapata Monge.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2020.

El anterior acuse de recibo de la oficina de correos de esta ciudad remitido para la notificación de Sentencia a Cathaysa Pérez Betancor, devuelto con resultado negativo por resultar que la interesada se halla ausente en horas de reparto, únase al rollo de su razón; habiéndose utilizado los medios oportunos para la investigación del domicilio, sin que conste otro en el que llevar a efecto la notificación acordada e ignorándose su paradero, procédase a notificar la resolución por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la Sentencia, así como de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Cathaysa Pérez Betancor, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.121

Presidencia

ANUNCIO

5.914

Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno de la Sala de Gobierno correspondiente al día 23 de

octubre, del presente año, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

Acuerdo 240/2020, de fecha 23 de octubre, adoptado en el Expediente Gubernativo 46/2019.

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, nombrar a Don Cándido González Sánchez, con D.N.I. *****, como Juez de Paz Sustituto del municipio de Teror (Gran Canaria), el cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del mismo Reglamento”.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmando la presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de octubre de 2020.

79.762

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

5.915

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 350/2020. Materia: Otros derechos laborales individuales. Demandante: Jonathan González Molina. Demandado: Novosegur Seguridad Privada antes Marsegur Seguridad Privada, S.A., Administración Concursal de Novosegur Seguridad Privada, S.A., Sureste Seguridad, S.L. y Fogasa. Abogados: Javier Estupiñán Ramírez, Aticus Ocaña Martín, Fermín Ojeda Medina y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 350/2020, a instancia de D./Dña. Jonathan González Molina contra Novosegur Seguridad Privada antes Marsegur Seguridad Privada, S.A., Administración Concursal de Novosegur Seguridad Privada, S.A. y Sureste Seguridad, S.L., se ha dictado Sentencia contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novosegur Seguridad Privada antes Marsegur Seguridad Privada, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que

las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.772

EDICTO

5.916

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 431/2020. Materia: Resolución de Contrato. Demandante: Jaime Enrique Rodríguez Velázquez. Demandados: Digilsant Obras y Servicios, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 431/2020, a instancia de Jaime Enrique Rodríguez Velázquez contra Digilsant Obras y Servicios, S.L.U. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 29.10.20, contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Digilsant Obras y Servicios, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.775

EDICTO

5.917

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 16/2020. Materia: Sin especificar. Demandados: Sacyr Construcción, S.A. Construterra Obras y Servicios, S.L. y Fogasa. Ejecutante: Sebastián Ayose Cruz Cordón. Abogados: Tomás Valdivielso Gómez,

Federico Ruiz de Azcarate Casteleiro y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 16/2020, a instancia de Sebastián Ayose Cruz Cordón contra Construterra Obras y Servicios, S.L., se ha dictado Notificación Auto Ejecución 03/11/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construterra Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.779

EDICTO

5.918

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 265/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Kenia de la Caridad Padilla Navarro. Demandados: Boysresort, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 265/2019, a instancia de Kenia de la Caridad Padilla Navarro contra Boysresort, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 03.11.20 contra el que cabe Recurso de Revisión.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boysresort, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

80.189

EDICTO

5.919

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 158/2020. Materia: Sin especificar. Demandados: Inversiones Matorral, S.L. y Fogasa. Ejecutante: Antonio Reina González. Abogados: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas y María del Cristo Mendoza Cruz.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 158/2020, a instancia de Antonio Reina González contra Inversiones Matorral, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 05.11.20 contra el que cabe Recurso de Reposición.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Matorral, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

80.203

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.920

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.152/2019. Materia: Despido. Demandante: Eduardo Gil Ruiz. Demandados: Tess Hose Management Operations Canarias, S.L. y Fogasa. Abogado: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.152/2019 en materia de Despido a instancia de Eduardo Gil Ruiz contra Tess Hose Management Operations Canarias, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.12.20 a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tess Hose Management Operations Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de julio de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.039

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE CONCILIACIÓN Y VISTA ORAL

5.921

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 230/2020.
Materia: Resolución contrato.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita Procedimiento de Despido Cantidad bajo el número 230/2020 en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto y Providencia de fecha 13/08/2020.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Aquatickets Lanzarote, S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la

Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la sede del Juzgado de lo Social Número Uno, sita en la Rambla Medular s/n, esquina calle Aragón de Arrecife (Las Palmas) el día 10.12.20 a las 10:00 horas y 12:15 horas, respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el/la Magistrado/a-Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Aquatickets Lanzarote, S.L., parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a once de noviembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.476

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

5.922

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 61/2020.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Javier López Rodríguez. Demandados: Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U., Suisca, S.L. y Fogasa. Abogados: Raquel Plasencia Mendoza y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Diez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 61/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Javier López Rodríguez, contra Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. y Suisca, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO: Admitir a trámite la Demanda interpuesta por Javier López Rodríguez contra Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. y Suisca, S.L., sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 17.06.21 a las 10:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4^a Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

O para el caso de no haberse celebrado endicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración

del referido acto, en apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

REPRESENTACIÓN/ASISTENCIA

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo. /a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas. Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

Interrogatorio de la contraparte al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido

en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos

Respecto a la documental solicitada se requiere a la empresa Gecopro al objeto que aporte las nóminas del último año trabajado por el actor. Así como contrato firmado entre el 06.02.2017 y que consistía la ejecución de obras a determinar con o sin suministro de materiales a precio alzado, precios unitarios o bien por administración. No habiendo lugar al resto de la documental solicitada, ya que la parte puede acudir como interesada a obtener dichos documentos en los organismos correspondientes.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.990

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL

5.923

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 153/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante:

Nicolás Lorenzo Santana. Demandados: Inversiones El Matorral, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 153/2020, seguidos a instancia del ejecutante Nicolás Lorenzo Santana, contra el ejecutado Inversiones El Matorral, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 14.12.20 a las 11:20 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Inversiones El Matorral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.041

EDICTO CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 5.924

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 841/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Juan Manuel Pérez Rodríguez. Demandado: Arisoltour, S.L. y Fogasa. Abogados: Vanesa Milagrosa Percaz Jiménez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 841/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Juan Manuel Pérez Rodríguez contra Arisoltour, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar

mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 31.05.21 a las 10:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Arisoltour, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.042

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.925

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 912/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Noelia Engracia Padrón Quintana. Demandado: Pahurcam, S.L. y Fogasa. Abogados: Jessica Elizabeth Camarda y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 912/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Noelia Engracia Padrón Quintana contra Pahurcam, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.06.21 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que

las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Pahurcam, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.044

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.926

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 717/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Cynthia León Jiménez. Demandado: León Egger Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 717/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Cynthia León Jiménez contra León Egger Canarias, S.L.U., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.06.21 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a León Egger Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.045

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.927

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 43/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Francisco Viera Jiménez. Demandado: Fogasa y Control y Servicios Serviman, S.L. Abogados: Antonio Jesús Alemán Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 43/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Francisco Viera Jiménez contra Fogasa y Control y Servicios Serviman, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.12.20 a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Control y Servicios Serviman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.478

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

5.928

Procedimiento: Impugnación de Actos Administrativos en Materia Laboral y Seguridad Social, Excluidos los Prestacionales 767/2018. Materia: Impugnación de Resolución. Demandante: Constitahilux, S.L. Demandados: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Fernández Gutiérrez, Papa Lamine Fall, Sumiranca, S.L. y Dirección General de Empleo. Abogados: Olga Fresno Ortega y Abogacía del Estado en LP.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 767/2018, a instancia de Constitahilux, S.L., contra Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Fernández Gutiérrez, Papa Lamine Fall, Sumiranca, S.L. y Dirección General de Empleo, se ha dictado Diligencia de Ordenación de la fecha.

Por presentado el anterior escrito con número de entrada 2.362/20 por la Abogacía del Estado en LP, de la parte demandada, únase a los Autos de su razón y dese a las copias su destino legal. Visto su contenido, se accede a lo solicitado en el mismo, suspendiéndose los actos de conciliación, en su caso juicio, señalados para el día 17/11/20, convocándose nuevamente para el día 17.12.20 a las 11:40 horas de su mañana, cítese a las partes y testigos en legal forma, con las prevenciones contenidas en la ley.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Fernández Gutiérrez, Papa Lamine Fall, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
JUSTICIA.

84.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

5.929

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 209/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandado: Fogasa. Ejecutante: Carmen Vanesa Martel Guedes. Ejecutado: Grupo Médico Gran Canaria Sur, S.L. Abogados: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas y Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 209/2020, a instancia de Carmen Vanesa Martel Guedes contra Grupo Médico Gran Canaria Sur, S.L., se ha dictado Auto de fecha 05.11.20 contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante ese órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Médico Gran Canaria Sur, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

79.093

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.930

Procedimiento: Procedimiento Impugnación Sanciones (artículo 114 y ss. LPL) 980/2020. Materia: Sanción a Trabajador. Demandante: Aythami Ramón García Mendoza. Demandados: Proy y Serv Gral Hespérides, S.L. y Fogasa. Abogados: José Manuel Dávila Recondo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 980/2020 en materia de Sanción a Trabajador a instancia de Aythami Ramón García Mendoza contra Proy y Serv Gral Hespérides, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.02.21 a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Proy y Serv Gral Hespérides, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

83.581

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.931

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 781/2020. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Ramona del Pino Hormiga Medina. Demandados: Alsuar Pro Services, S.L., Percan Servicio de Limpieza, S.L., Fogasa y Green Field Aparthotel, S.L. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz, Sandra Eugenia Santana Trujillo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 781/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Ramona del Pino Hormiga Medina

contra Alsuar Pro Services, S.L., Green Field Aparthotel, S.L. y Percan Servicio de Limpieza, S.L., se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.01.21. Si bien la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 10:35 horas en la Sala de Conciliaciones sita en la calle Málaga número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 10:50 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta Baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Alsuar Pro Services, S.L. y Green Field Aparthotel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.470

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.932

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 495/2020. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Ojara Barrios Arocha. Demandados: Becerra Robayna, S.L. y Almacenes El Barato, S.A. Perito de Parte: Jerónimo Campon Montero. Interviniente: Ministerio Fiscal. Abogados: Andrés Barreto Concepción y Gustavo Falero Lemes.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 495/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Ojara Barrios Arocha contra Almacenes El Barato, S.A., se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de conciliación y vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.02.21 a las 09:50 horas y 11:00 horas, respectivamente, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Almacenes El Barato, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.375

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

5.933

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 44/2020. Materia: Sin especificar. Demandantes: Xenia María Santana Ventura, María Eugenia López Pérez y Julio César Martín Trujillo. Demandados: Fogasa, Alebrijes, S.L. y El Altar Bar, S.L.U. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 44/2020, a instancia de Xenia María Santana Ventura, María Eugenia López Pérez

y Julio César Martín Trujillo contra Fogasa y El Altar Bar, S.L.U., se ha dictado Auto de fecha 02.11.20, contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3499 0000 64 0044 20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Altar Bar, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.759

EDICTO

5.934

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 565/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Francisco Melián Naranjo. Demandados: Taller Doctoral, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 565/2020, a instancia de Francisco Melián Naranjo contra Taller Doctoral, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 19.10.20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a

Taller Doctoral, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.788

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.935

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 979/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Giselle Santos. Demandados: Fogasa y Jenifer Carmen Santana Ortega. Abogados: Antonia Santana Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Iván Andrés Herrera Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 979/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Giselle Santos contra Jenifer Carmen Santana Ortega, se ha acordado citar le mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.07.21 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jenifer Carmen Santana Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.361

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.936

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 332/2020. Materia: Otros Derechos Seguridad Social. Demandante: Lucía Fabiola González Cruz. Demandados: SEPE y Canalema, S.L. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 332/2020 en materia de Otros Derechos Seguridad Social a instancia de Lucía Fabiola González Cruz contra Canalema, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.04.21 a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Canalema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.364

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

5.937

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 312/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Francisco Javier Pérez Curbelo. Demandados: Decoraciones Fyplac Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 312/2020, a instancia de Francisco Javier Pérez Curbelo contra Decoraciones Fyplac Canarias, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 04.11.20 contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Decoraciones Fyplac Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.050

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.938

Procedimiento: Modificación Sustancial Condiciones Laborales 733/2020. Materia: Modificación Condiciones Laborales. Demandante: Antonio Javier Medina Ramírez. Demandado: Ground Force Las Palmas 2015 UTE. Abogada: María del Mar Sánchez Reyes.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 733/2020 en materia de Modificación Condiciones Laborales a instancia de Antonio Javier

Medina Ramírez contra Ground Force Las Palmas 2015 UTE, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02.03.21 a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Ground Force Las Palmas 2015 UTE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.056

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.939

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 913/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Karina Peralta. Demandados: ABC Playschool, S.L. y Fogasa. Abogados: Saúl Álamo Jiménez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 913/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Karina Peralta contra ABC Playschool, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.05.21 a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas

de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a ABC Playschool, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.344

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.940

Procedimiento: Procedimiento Impugnación Sanciones (artículo 114 y ss LPL) 926/2020. Materia: Sanción a Trabajador. Demandante: Nauzet Chemida Nieves Arteaga. Demandado: Yosemite Virtual Web, S.L. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 926/2020 en materia de Sanción a Trabajador a instancia de Nauzet Chemida Nieves Arteaga contra Yosemite Virtual Web, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.05.21 a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Yosemite Virtual Web, S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.346

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.941

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 54/2020. Materia: Otros Derechos Seguridad Social. Demandante: Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Número 61. Demandados: Bender 2012, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 54/2020 en materia de Otros Derechos Seguridad Social a instancia de Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Número 61 contra Bender 2012, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21.06.21 a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Bender 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.348

JUZGADO DE LO SOCIAL

NÚMERO 6

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.942

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 428/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Juan Francisco Gil García. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Limpiezas Cresar, S.L. y Comunidad de Propietarios Los Caideros, 1ª Fase. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 428/2020 en materia de Sin Especificar a instancia de Juan Francisco Gil García contra Construcciones y Limpiezas Cresar, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21.01.21 a las 09:35 horas de su mañana, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Construcciones y Limpiezas Cresar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.595

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.943

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 317/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Estefanía García Santana. Demandados: Multinversiones Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 317/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Estefanía García Santana contra Multinversiones Canarias, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.01.21 a las 10:05 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Multinversiones Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.199

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

5.944

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 154/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: María Leonor Rodríguez Hernández. Demandados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 154/2020, a instancia de María Leonor Rodríguez Hernández contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 03.11.20 y cabe Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.777

EDICTO

5.945

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 155/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Olga Patricia Betancourt Valencia. Demandados: Liberfalz, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Rosa María Pulido Jiménez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 155/2020, a instancia de Olga Patricia Betancourt Valencia contra Liberfalz, S.L.U.,

se ha dictado Auto de 22.10.20 contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Liberfalz, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

80.179

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.946

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 904/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Aridane Reina Pérez. Demandados: Construed Integral Canaria, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 904/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Aridane Reina Pérez contra Construed Integral Canaria, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.01.21 a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Construed Integral Canaria, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.378

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.947

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 598/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Giuseppe Eugeni. Demandados: María Adela Toledo y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 598/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Giuseppe Eugeni contra María Adela Toledo y Fogasa, se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.01.21 a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a María Adela Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.380

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****5.948**

Procedimiento: Impugnación de Actos Administrativos en Materia Laboral y Seguridad Social, Excluidos los Prestacionales 107/2020. Materia: Impugnación de Resolución. Demandante: General Courier, S.L. Demandado: Dirección General de Trabajo. Interesados: Arístides Ortega Nieves, Miguel Ángel Breval Hernández, Eugenio Naranjo Bolaños, Norberto Trujillo López, Juan Esteban Navarro Curbelo, José Aday Campos de León, Carlos Alexis Hernández Segura, Yeray Cantero Rodríguez, Daniel Medina Cabrera, Jacobo Santana Díaz, Francisco Javier Satana Jiménez, David Suárez Lorenzo, Felipe Santiago Rivero Cáceres, Cristina Fleitas Doreste, Jonathan S. Medina López, David A. Assis Assis, Marta Viera Espino, Natacha Cruz Barrios y Miriam Gutiérrez Rodríguez. Abogados: Laura del Rincón García y Serv. Jurídico CAC LP.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 107/2020 en materia de Impugnación de Resolución a instancia de General Courier, S.L. contra Dirección General de Trabajo, se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.12.20 a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Bartolomé Ángel Méndez Hernández, Juan E. Navarro Curbelo y José Aday Campos de León, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.388

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 8**

EDICTO**5.949**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 671/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Isaías González Gordillo. Demandada: Brenda De Leeuw. Abogado: Isaías González Gordillo.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 671/2018, a instancia de D./Dña. Isaías González Gordillo contra Brenda De Leeuw, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 28.10.20.

Contra dicha Resolución cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brenda De Leeuw, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.059

EDICTO**5.950**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 116/2020. Materia: Sin especificar. Demandado: Fogasa. Ejecutante: Alexandra Rodríguez Salgado. Ejecutados: Hitto Emprende, S.L. y Montados Café, S.L. Abogados: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas, Pilar Victoria Hernández Molina y Rita Yurena Santana Benítez.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento de ejecución tramitado en este Juzgado al 116/2020, a instancia de Alexandra Rodríguez Salgado contra Fogasa, Hitto Emprende, S.L. y Montados Café, S.L., se ha dictado Auto de 29.10.20 y Decreto de la misma fecha contra los que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hitto Emprende, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.113

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.951

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 648/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Reinaldo Varón Mahecha. Demandados: Reformarce Integral, S.L. y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 648/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Reinaldo Varón Mahecha contra Reformarce Integral, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15.12.20 a las 13:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la

documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Reformarce Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.596

EDICTO

5.952

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 129/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Orlando Bethancourt. Demandados: Suaqui Reforma Integral y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 129/2020, a instancia de Orlando Bethancourt contra Suaqui Reforma Integral se ha dictado Auto de fecha 30/09/20 y Diligencia de Ordenación de fecha 02/10/20 citando a comparecencia de INR para el próximo día 01.12.20 a las 09:15 horas en la sede de este Juzgado, contra ambas resoluciones cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suaqui Reforma Integral, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

5.953

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 16/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Génesis Andreina Lizardo Rangel. Demandados: Fogasa y Sooliman El Farjani Benamar. Abogado: Carlos Santana Santana.

Doña María Ivana Vega del Pino, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 9 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 16/2020, a instancia de Génesis Andreina Lizardo Rangel contra Sooliman El Farjani Benamar, se ha dictado Auto de fecha 29.10.20 contra el que cabe interponer Recurso de Reposición ante este juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sooliman El Farjani Benamar, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.763

EDICTO

5.954

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 115/2019. Materia: Sin especificar. Demandante: Carmelo García Rodríguez. Demandados: José Juan Abenza Álvarez y Fogasa. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Pino, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 9 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 115/2019, a instancia de Carmelo García Rodríguez contra José Juan Abenza Álvarez y el Fogasa, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 02.11.20 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Juan Abenza Álvarez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.767

EDICTO

5.955

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 41/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Sinesio Benítez Marrero. Demandado: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Pino, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 9 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 41/2020, a instancia de Sinesio Benítez Marrero contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 26.10.20 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial,

expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

79.769

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.956

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 976/2020. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Luis Gómez Izquierdo. Demandado: Falck S.C.I., S.A. Abogado: Carmelo Juan Jiménez León.

Don Jorge Albaladejo Magdalena, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 976/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Luis Gómez Izquierdo contra Falck S.C.I., S.A., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.01.21 a las 10:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Falck S.C.I., S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.459

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.957

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 985/2020. Materia: Despido. Demandante: Roberto Jesús Castellano Jorge. Demandados: Construmarfal Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Jorge Albaladejo Magdalena, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 985/2020 en materia de Despido a instancia de Roberto Jesús Castellano Jorge contra Construmarfal Canarias, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.03.21 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Construmarfal Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.460

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.958

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 904/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Ricardo Daniel Gutiérrez. Demandados: Suca Multiservicios, S.L. y Fogasa. Abogados: Jessica Elizabeth Camarda y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 904/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Ricardo Daniel Gutiérrez contra Suca Multiservicios, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.01.21 a las 13:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Suca Multiservicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.463

EDICTO

5.959

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 188/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Héctor Cruz Vizcaíno. Demandados: Fogasa, María Dolores González Naranjo e Iniciativas Canamer, S.L. Abogado: Jesús Rodríguez Cabrera.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 188/2020, a instancia de Héctor Cruz Vizcaíno contra Fogasa e Iniciativas Canamer, S.L., se ha dictado 10 de noviembre 2020, citando para el 17.12.20 a las 10:15 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniciativas Canamer, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.466

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5.960

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 543/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Ricardo Yáñez Santana. Demandados: Fogasa, Anidia, S.A., Cía. Canaria de Promociones Inmobiliarias, S.L., Suministros Alisios, S.L. y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: María Davinia Pohumal González, Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas, José Manuel Hernández Suárez y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 543/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Ricardo Yáñez Santana contra Anidia, S.A., Cía. Canaria de Promociones Inmobiliarias, S.L., Suministros Alisios, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarla mediante Edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.12.20 a las 10:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Cía. Canaria de Promociones Inmobiliarias, S.L. y Suministros Alisios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

83.607

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5.961

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 926/2019.
Materia: Materias Laborales Individuales.
DEMANDANTE: Aarón Vázquez Rodríguez.
Demandados: Sasegur, S.L., Sureste Seguridad, S.L.
Novo Segur Seguridad Privada, S.A., Aticus Ocaña
Martín y Fogasa.

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 12 de Madrid,

HACE SABER: Que en el procedimiento 926/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aarón Vázquez Rodríguez frente a Sasegur, S.L., Sureste Seguridad, S.L. Novo Segur Seguridad Privada, S.A., Aticus Ocaña Martín y Fogasa, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que, con apreciación de la excepción de falta de acción alegada, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta, sin que haya lugar a declarar el derecho del trabajador a subrogarse en las mismas condiciones que venía teniendo antes de la subrogación del servicio 112, en las empresas demandadas Sureste Seguridad, S.L. ni Sasegur, S.L.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciendo saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Novo Segur Seguridad Privada, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

80.168

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 ARUCAS

EDICTO

5.962

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 363/2013. Materia: SIN ESPECIFICAR.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOCADO Y PROCURADOR

Demandantes: DONA JOSEFA ALONSO ALEMÁN, DOÑA MARÍA DEL PINO ALONSO ALONSO, DON RAFAEL DE LOS REYES ALONSO AFONSO, DOÑA ALEJA LUCÍA ALONSO AFONSO, DON ARGELIO DIONISIO ALONSO AFONSO, DOÑA LUISA JUANA ALONSO AFONSO, DOÑA DAVINIA DE LOS DOLORES ALONSO AFONSO, DOÑA CARMEN ROSA MENDOZA ALONSO, DOÑA MARÍA DEL PINO MENDOZA ALONSO, DON JUAN JOSE ALONSO CABRERA, DOÑA MARÍA ISABEL ALONSO CABRERA, DOÑA MARÍA LUZ ALONSO CABRERA, DON JUAN RAFAEL CABRERA ALONSO, DON ANTONIO DE LOS SANTOS CABRERA ALONSO, DON

DANIEL CARMELO CABRERA ALONSO, DOÑA MARÍA DEL PINO CABRERA ALONSO Y DON PEDRO GENARO DEL ROSARIO ALONSO. Abogado: DOÑA SELENA MARÍA QUINTANA PUGA. Procuradora: DOÑA ANA VANESSA MOLINA SUÁREZ.

Doña Leticia Rexachs Cabrera Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Arucas.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO, 0000363/2013 a instancia de DOÑA JOSEFA ALONSO ALEMÁN, DOÑA MARÍA DEL PINO ALONSO AFONSO, DON RAFAEL DE LOS REYES ALONSO AFONSO, DOÑA ALEJA LUCÍA ALONSO AFONSO, DON ARGELIO DIONISIO ALONSO AFONSO, DOÑA LUISA JUANA ALONSO AFONSO, DOÑA DAVINIA DE LOS DOLORES ALONSO AFONSO, DOÑA CARMEN ROSA MENDOZA ALONSO, MARÍA DEL PINO MENDOZA ALONSO, DON JUAN JOSÉ ALONSO CABRERA, DOÑA MARÍA ISABEL ALONSO CABRERA, DOÑA MARÍA LUZ ALONSO CABRERA, DON JUAN RAFAEL CABRERA ALONSO, DON ANTONIO DE LOS SANTOS CABRERA ALONSO, DON DANIEL CARMELO CABRERA ALONSO, DOÑA MARÍA DEL PINO CABRERA ALONSO, DON PEDRO GENARO DEL ROSARIO ALONSO Y DOÑA ALICIA DEL CARMEN DEL ROSARIO ALONSO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes

FINCAS:

Suerte de Tierra, en su mayor parte de erial, donde

llaman Tomás de León, en el término Municipal de Arucas.

Tiene una superficie de 3669 m2.

LINDA; Al Naciente, con barranquillo de Pinto; al Poniente, con serventía; al Norte, con Arrifes de don Francisco Pérez Batista; y al Sur, con don Pedro Hernández.

Dentro de sus linderos existe una casa de antigua construcción de 62, 1m2 con un cuarto adosado de 8,82, unos corrales adosados y 19,5 m2, unos chiqueros de 87,4 m2 y un aljibe de 7,4m2.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a DON PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DON FRANCISCO PÉREZ BATISTA Y DON MANUEL CARDONA FALCÓN para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arucas, a once de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

84.992



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1